

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

| | | | |
|---|--|---|---|
| AÑO LXIV — Nº 9.167 EDICION DE 40 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES | Salta, 7 de diciembre de 1972 | Correo Argentina SALTA | TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.931 |
| HORARIO — Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas | Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG Gobernador Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía Sr. LUCIO CORNEJO ISASMENDI Ministro de Bienestar Social | DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 536 TELEFONO Nº 14780 — EDDY OUTES Director | |

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto posible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificadorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora y despues de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Amplíase el art. 4º del decreto 751/70, dejándose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PESOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encarar la publicación.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

| | |
|--|---------|
| Número del día y atrasado dentro del mes ... | \$ 0,20 |
| Número atrasado de más de un mes hasta 1 año .. | 0,30 |
| Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años . . | 0,50 |
| Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años .. | 0,80 |
| Número atrasado de más de 5 años hasta 10 .. | 1,20 |
| Número atrasado de más de 10 años | 1,50 |

SUSCRIPCIONES

| | | | |
|------------------|---------|-----------------|----------|
| Mensual | \$ 6,00 | Semestral | \$ 14,00 |
| Trimestral | .. 9,00 | Anual | .. 27,00 |

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos), por palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras. En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces regirá la siguiente tarifa:

| Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras | Hasta | Excedente | Hasta | Excedente | Hasta | Excedente |
|--|---------|--------------|---------|-----------|---------|-----------|
| | 10 días | | 20 días | | 30 días | |
| Sucesorios | 14,00 | 60 cm. | 28,00 | 90 cm. | 54,00 | 120 cm. |
| Posesión Treintañal y Deslinde | 27,00 | 90 cm. | 54,00 | 120 cm. | 108,00 | 180 cm. |
| Remates de Inmuebles y Automotores .. | 23,00 | 90 cm. | 54,00 | 120 cm. | 108,00 | 180 cm. |
| Otros Remates | 14,00 | 60 cm. | 28,00 | 90 cm. | 54,00 | 120 cm. |
| Edictos de Minas | 22,00 | 120 cm. | | | | |
| Contratos y Estatutos Sociales | 0,09 | (ta palabra) | | | | |
| Balances | 12,00 | 70 cm. | 24,00 | 150 cm. | 33,00 | 230 cm. |
| Otros Edictos Judiciales y Avisos | 14,00 | 90 cm. | 28,00 | 120 cm. | 54,00 | 180 cm. |

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Pág. N°

M. de Gobierno N° 6613 del 20-10-72 — Apruébase la Ordenanza General Impositiva N° 5 de fecha 9-1-72 dictada por la Municipalidad de Vaqueros Dpto. de La Caldera 7825

RESOLUCION

Direc. de Comercio N° 418 del 5-12-72 — Créase el Registro Provincial de Exportadores e Importadores en todo el territorio de la Provincia 7840

Direc. de Comercio N° 419 del 5-12-72 — Fíjense márgenes máximos de utilidad en las etapas Mayoristas y Minoristas para artículos comestibles 7841

EDICTO DE MINA

N° 13158 — S/p.: Mirian Morales Vallejo 7841
 N° 13157 — S/p.: Luis Giménez 7841
 N° 13156 — S/p.: Luis Giménez 7842
 N° 13155 — José Palacios 7842

| | Pág. Nº |
|--|---------|
| Nº 13119 — S/P. Ramón Aguirre | 7842 |
| Nº 13062 — S/p. María Cristina Liendro | 7842 |
| Nº 13061 — S/p. Ricardo Liendro y Esperanza Llimós | 7842 |
| Nº 13057 — S/p. José Palacios | 7843 |
| Nº 13056 — S/p. José Palacios | 7843 |
| Nº 13055 — S/p. José Palacios | 7843 |
| Nº 13054 — S/p. José Palacios | 7843 |
| Nº 13053 — S/p. José Palacios | 7843 |
| Nº 13052 — S/p. Rodolfo Cohn | 7844 |
| Nº 13051 — S/p. Rodolfo Cohn | 7844 |

LICITACION PUBLICA

| | |
|--|------|
| Nº 13203 — A.G.A.S. Ejec. de la Obra: Provisión Red Cloacal en Joaquín V. González | 7844 |
| Nº 13198 — Universidad Nacional de Tucumán, Facultad de Ciencias Naturales. Lic. Nº 3/72 | 7844 |
| Nº 13193 — Cooperadora Asistencial de la Capital | 7844 |
| Nº 13183 — Direc. Gral. de Institutos Penales. Lic. Nº 2 | 7844 |

LICITACION PRIVADA

| | |
|---|------|
| Nº 13213 — Municipalidad de la Ciudad de Salta. Lic. Nº 38/72 | 7845 |
|---|------|

EDICTO CITATORIO

| | |
|--|------|
| Nº 13206 — José Antonio Ernesto Berrueto y Sofía Matilde Berrueto de Gentile | 7845 |
| Nº 13173 — S/p. Arturo Gallo Torino | 7845 |
| Nº 13147 — S/p.: Víctor Yulán y Santos Nicolás Pavón | 7845 |
| Nº 13146 — S/p.: José Santos Molina | 7845 |

REMATE ADMINISTRATIVO

| | |
|--|------|
| Nº 13174 — Por Miguel A. Gallo Castellanos, Jefatura de Policía de Salta | 7846 |
|--|------|

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

| | |
|---|------|
| Nº 13186 — José Ignacio Ovando | 7846 |
| Nº 13184 — Desposoria Del Carmen Cuello de Moya | 7846 |
| Nº 13181 — Lucinda Escadilla | 7846 |
| Nº 13180 — Antonio Corlli | 7846 |
| Nº 13171 — José Angel Portal | 7846 |
| Nº 13169 — Mercedes Ramona Home de Balceda | 7847 |
| Nº 13153 — Belisario Medina | 7847 |
| Nº 13145 — Pastora Genara Olarte de Retamozo | 7847 |
| Nº 13143 — Francisco Puca | 7847 |
| Nº 13134 — Carmen Rosa López | 7847 |
| Nº 13094 — Marcos Antonio Barrionuevo | 7847 |
| Nº 13093 — Guaymás Sebastián Inés | 7847 |
| Nº 13086 — Eustaquio M. Vilca y María Rodríguez de Vilca | 7847 |
| Nº 13083 — Basilio Dolinski | 7847 |
| Nº 13082 — Simeón Tolaba y Lucía González | 7848 |
| Nº 13080 — José Díaz o Jousef Diab Naser y Gabriela Isabel Rivero de Díaz | 7848 |
| Nº 13079 — Marcelino Morales y Elisea Ramos | 7848 |
| Nº 13060 — Manuel Villa | 7848 |
| Nº 13059 — Miguel Exequiel Alemán y Carmen Visuara de Alemán | 7848 |

REMATE JUDICIAL

| | |
|---|------|
| Nº 13216 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Chanchorra M. Luis Eleuterio vs. Juanca Delgado Félix | 7848 |
| Nº 13215 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Erazo F. Alberto vs. Manuel J. F. Deus y otro | 7848 |
| Nº 13214 — Por Juan A. Cornejo. Juicio: Zuviría J. Carlos vs. Eleodoro Rivas Lobos | 7849 |
| Nº 13212 — Por Raúl Racioppi. Juicio: M. B. H vs. Lasser S.A. | 7849 |
| Nº 13211 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Pereyra Javier vs. Antonio Aranda | 7849 |

| | Pág. Nº |
|--|---------|
| Nº 13202 — Por Adolfo A. Sylvester. Juicio: Stella Revol Juárez de Sosa vs. Marcelo E. Guerrero y otro | 7850 |
| Nº 13201 — Por Aristóbulo Carral. Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Norte Industrial de Tabacos | 7850 |
| Nº 13200 — Por Raúl Racioppi. Juicio: González Eduardo vs. Manuel Ollarzá | 7850 |
| Nº 13199 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Horizontes S.A. vs. Cía. Minera La Poma S.A. | 7851 |
| Nº 13191 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: L. Hnos. S.A. vs. Enrique Livio Niuvo y otro | 7851 |
| Nº 13190 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Reynaga Candelario vs. Farfán A. Raúl | 7851 |
| Nº 13188 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Rumbo S.A. Ejec. Prendaria | 7851 |
| Nº 13187 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Alvarez Josef Guillermo vs. Andrés Rojas | 7851 |
| Nº 13126 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: Inmueble S.A. vs. Gustavo Figueroa Cornejo y otro | 7851 |
| Nº 13114 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Bonnal Jean Paul y otro vs. Gerald Pied | 7852 |
| Nº 13092 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Codisa S.A. vs. Guaymás Haydée Arancibia de | 7852 |
| Nº 13091 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Cruz Juan vs. Paulino Lobera | 7852 |
| Nº 13090 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Codisa S.A. vs. Spezzi Marie A. y otros | 7852 |
| Nº 13071 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Boero Bergesio y Cía. vs. García Domingo | 7852 |
| Nº 13067 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Zavaro Mauricio vs. Flores Soria Benancio y otro | 7852 |
| Nº 13066 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Dadda Juan A. Acosta V. de vs. Catania Pedro | 7853 |

CITACION A JUICIO

| | |
|------------------------------------|------|
| Nº 13148 — Hipólito Cruz | 7853 |
| Nº 13085 — Roberto Fernández | 7853 |

POSESION VEINTEAÑAL

| | |
|---|------|
| Nº 13172 — Carmen Luisa Pérez de Requena, Gerónimo Juan Requena y/o sus herederos | 7853 |
| Nº 13133 — Garnica José Antonio | 7854 |
| Nº 13124 — Villa Norberto Paulino | 7854 |

RECTIFICACION DE PARTIDAS

| | |
|--|------|
| Nº 13204 — Muslera Ofelia Edelmira Lana de | 7854 |
|--|------|

Sección COMERCIAL**CONTRATO SOCIAL**

| | |
|--|------|
| Nº 13207 — Buryaile Furci y Cía. S.R.L. | 7854 |
|--|------|

AVISO COMERCIAL

| | |
|--|------|
| Nº 13209 — Buryaile Furci y Cía. S.R.L. | 7855 |
|--|------|

AUMENTO DE CAPITAL

| | |
|--|------|
| Nº 13208 — Buryaile Furci y Cía. S.R.L. | 7856 |
|--|------|

CESION DE CUOTAS SOCIALES

| | |
|--|------|
| Nº 13196 — San Antonio - Samaq S.R.L. | 7856 |
|--|------|

Sección AVISOS**ACTA DE ASAMBLEA**

| | |
|--------------------------------|------|
| Nº 13210 — El Cóndor S.A. | 7857 |
|--------------------------------|------|

ASAMBLEAS

| | |
|---|------|
| Nº 13205 — Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales de Salta. Para el día 16-12-72 | 7858 |
| Nº 13194 — Cooperativa Obrera de Transporte Automotor Salta Ltda. Para el día 23-12-72 | 7858 |
| Nº 13179 — El Condor S.A. Para el día 29-12-72 | 7859 |
| Nº 13168 — Clérico Hnos. S.C.A. Para el día 13-12-72 | 7859 |
| Nº 13164 — La Previsora del Norte S.A. Para el día 16-12-72 | 7859 |
| Nº 13159 — José Montero S.A.C.A.F.I. e I. Para el día 17-12-72 | 7859 |
| Nº 13150 — Viñuales Royo Palacio y Cía. S.A. Para el día 23-12-72 | 7860 |

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 20 de octubre de 1972

DECRETO Nº 6613

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 53-2298.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Municipalidad de Vaqueros, departamento de La Caldera, eleva para su aprobación la Ordenanza General Impositiva Nº 5, dictada por la citada comuna con fecha 9 de enero del año en curso;

Por ello; atento a las disposiciones contempladas en el artículo 86 de la ley número 1349 (original 68); a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Gobierno a fs. 58, por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 69, y a lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 61 vta. de estos obrados.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza General Impositiva Nº 5, de fecha 9 de enero del corriente año, dictada por la Municipalidad de Vaqueros, departamento La Caldera, que corre de fs. 30, a fs. 56 del presente expediente, la que tiene vigencia desde el 1º-I-72.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto, deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyo efecto la Dirección de Coordinación de Municipalidades, deberá remitir al organismo de referencia, copia legalizada de la misma.

Art. 3º — El presente decreto será rendido por los señores Ministros de Gobierno y de Economía.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Sosa

MUNICIPALIDAD DE VAQUEROS

Ordenanza Nº 5

VISTO la necesidad de efectuar un reajuste sobre las tasas y derechos que le corresponden percibir a esta Comuna, en concepto de servicios retributivos al público usuario y por actividades comerciales e industriales; y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario además, actualizar el

criterio de aplicación de las distintas contribuciones y procedimientos, para facilitar las recaudaciones e impedir evasiones que atenten contra el normal desenvolvimiento del municipio;

Por ello; en uso de las facultades que le confiere la Ley 4186/67 en su artículo 3º,

El Presidente de la Comisión Municipal

sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

CAPITULO I

De los Contribuyentes y Responsables

Art. 2º — Se considerarán contribuyentes a las personas de existencia física, capaces e incapaces, las sucesiones indivisas, las Sociedades, Asociaciones y entidades que con o sin Personería Jurídica realicen actos que esta Ordenanza considere como hecho imponible o que obtengan beneficios o mejoras que originen la contribución pertinente y aquellas a las que el municipio preste un servicio administrativo que deba retribuirse.

Art. 3º — Los contribuyentes están obligados a pagar tasas, derechos y contribuciones en la forma establecida en la presente Ordenanza, personalmente o por intermedio de sus representantes legales, los contribuyentes y sus derechos según las disposiciones del Código Civil.

Art. 4º — Están obligados a pagar asimismo, las personas que administren jurídicamente o dispongan de los bienes del contribuyente y de todos aquellos designados como agentes de retención.

Art. 5º — Cuando esta Ordenanza no disponga una forma especial de pago sobre contribuciones, derechos, tasas y retribuciones, se abonarán en la forma, lugar y tiempo que establezca el Departamento Ejecutivo.

Art. 6º — Los contribuyentes están obligados a facilitar por todos los medios a su alcance la verificación, fiscalización y determinación de la situación económica financiera.

Art. 7º — Están obligados asimismo, a conservar y presentar a su requerimiento todos los documentos que se refieran a las operaciones o situaciones que constituyan hechos gravados o sirvan de comprobantes a lo citado en el artículo anterior.

Art. 8º — Las declaraciones privadas, comunicaciones e informes que los contribuyentes presten en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, son de carácter secreto.

Obligaciones para efectuar Trámites Municipales

Art. 9º — No se dará curso a tramitación alguna con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con obligaciones Municipales cuyo cumplimiento no se compruebe con Certificado de Libre Deuda extendido por la oficina municipal correspondiente.

En los casos de negocios o bienes inmuebles cuya transferencia se haya efectuado en forma privada, la deuda íntegra de obligaciones municipales estará a cargo del nuevo propietario.

Art. 10. — Toda propiedad raíz (ocupada o desocupada) beneficiada con cualesquiera de los servicios comunes: Alumbrado, recolección de residuos, riego y/o servicios de higiene, que se efectúe en su totalidad o en partes, diaria o periódicamente, están sujetas al pago de las tasas retributivas que se determinan en esta Ordenanza.

CAPITULO II

Pago de Servicios Retributivos

Art. 11. — El pago de los servicios retributivos será abonado por los señores contribuyentes en la receptoría municipal, en dos semestres iguales, facultándose al Departamento Ejecutivo o fijar la fecha de vencimiento de cada uno de los semestres.

Art. 12. — Vencido el plazo fijado por la Comuna, la boleta de cobro sufrirá un recargo por mora de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Hasta 3 meses el 10%
- b) Hasta 6 meses el 15%
- c) Hasta 9 meses el 20%
- d) Hasta 1 año o más el 25%

Art. 13. — Al vencimiento de cada semestre se podrá gestionar el cobro por intermedio del cobrador municipal en cuyo caso se recargará con un 5% las tasas en concepto de comisión de cobro.

Art. 14. — Los recargos por multas no podrán ser eximidos bajo ningún concepto, salvo disposición de carácter general y a iniciativa del Departamento Ejecutivo.

Art. 15. — Quedan exceptuados del pago de los servicios retributivos:

- a) Las propiedades cuya valuación fiscal no supere la suma de \$ 200,00 (Doscientos pesos), que pertenezcan a personas sin más recursos que los provenientes de su trabajo y cuya entrada no supere la suma de \$ 30,00 (Treinta pesos) mensuales, siempre que se encuentren habitadas por sus dueños.
- b) Las propiedades del Superior Gobierno de la Nación o de la Provincia, habilitadas para servicio público de beneficio en general.
- c) Las propiedades del Superior Gobierno de la Nación o de la Provincia para

servicios públicos, con reparticiones propias o autónomas.

- d) Los inmuebles de la curia eclesiástica o de congregaciones religiosas, siempre que las propiedades no produzcan renta alguna.
- e) Las Sociedades de Socorros Mutuos, Sociedades de Beneficencia e Instituciones Deportivas, locales que tengan Personería Jurídica.

Art. 16. — A los efectos de las excepciones del artículo anterior las personas interesadas presentarán hasta el 31 de marzo de cada año la solicitud correspondiente al Departamento Ejecutivo.

CAPITULO III

Alumbrado y Limpieza

Art. 17. — El Servicio de Alumbrado y Limpieza será abonado por todos los contribuyentes de inmuebles comprendidos dentro del Municipio y que se encuentren situados a 70 metros de una lámpara de alumbrado público.

Art. 18. — A los efectos del pago de la tasa por este servicio el radio urbano del municipio queda dividido en dos categorías a saber:

Primera categoría - los inmuebles ubicados en calles asfaltadas o pavimentadas con luz.

Segunda categoría - los inmuebles ubicados en calles enripiadas, con luz.

1ra. Categoría - \$ 0,08 por metro de frente y por mes.

2da. Categoría - \$ 0,05 por metro de frente y por mes.

En concepto de pago por el servicio de limpieza, los inmuebles comprendidos en las dos categorías abonarán la suma de: \$ 0,10 por metro de frente y por mes.

Art. 20. — Los terrenos baldíos abonarán por ambos conceptos un recargo igual al 50% de las tasas de alumbrado y limpieza.

A estos fines se entiende por terrenos baldíos a todos aquellos que están desocupados, sin construcciones, a excepción de los diez metros a ambos lados de una edificación.

Art. 21. — Los propietarios de inmuebles que tuvieren frente sobre más de una calle, siempre que en sus predios tengan casa-habitación, quinta, jardín u hortalizas, pagarán la retribución de los servicios de alumbrado y limpieza en la forma que se detalla a continuación:

100% de la retribución que establece esta Ordenanza, liquidada sobre el mayor frente, más el 40% de la extensión de los otros frentes.

CAPITULO IV

Matadero

Art. 22. — Por derecho de piso, por cada animal que entre en el corral del Mata-

dero Municipal, pudiendo permanecer en el mismo 48 horas sin que el dueño pueda exigir alimento alguno, abonará la siguiente tasa municipal:

| | |
|-------------------------|---------|
| Por cada animal vacuno | \$ 1,00 |
| Por cada animal ovino | \$ 0,30 |
| Por cada animal caprino | \$ 0,30 |
| Por cada animal porcino | \$ 0,30 |

Los animales para ser faenados deben ser encerrados en el corral municipal por lo menos con 12 horas de anticipación al sacrificio.

Por derecho de degolladura, faenamien- to e inspección veterinaria en el Matade- ro Municipal se abonará:

| | |
|-------------------------|---------|
| Por cada animal vacuno | \$ 3,00 |
| Por cada animal porcino | \$ 1,20 |
| Por cada animal caprino | \$ 1,00 |
| Por cada animal ovino | \$ 1,00 |

Art. 23. — Queda completamente prohi- bido sacrificar animales fuera del Mata- dero Municipal. Los que infrinjan esta dis- posición pagarán una multa de \$ 10,00 la primera vez, en caso de reincidencia pes- sos 18,00. Siendo matarife se le anulará la matrícula y el permiso de comerciar en el ramo de carnes. Si fuera particular se ele- varán las actuaciones al juez competente.

Art. 24. — La Municipalidad otorgará boletas para faenar animales dentro del Matadero, a los comprendidos en la ley de Guía de la Provincia. Será obligatoria la presentación de la correspondiente guía en que conste que ha sido satisfecha la tasa municipal. Al dorso de ella se anotarán diariamente el número de animales sacri- ficados.

Art. 25. — No podrán sacrificarse anima- les en el matadero, sin previa presenta- ción de la boleta del pago correspondien- te al día del faenamiento y expedida por la Municipalidad, pudiendo admitirse una tolerancia hasta el día subsiguiente de su fecha, quedando por lo tanto prohibido el carneo sin la presentación de la boleta. La violación a estas disposiciones se hará pa- sible a una multa de \$ 10,- a \$ 50,- la pri- mera vez y en caso de ser reincidente de \$ 50,- a 100,- con el retiro de su matrícula de matarife.

Art. 26. — Toda carne de animal sacri- ficado en el matadero municipal deberá ingresar a los arcos de abastecimiento de carnes instalados en el municipio de acuer- do a las disposiciones que sobre el par- ticular se encuentran en vigencia.

Art. 27. — Queda completamente prohi- bida la introducción al municipio de car- nes de animales faenados fuera del ma- tadero municipal que no hayan dado cum- plimiento a lo dispuesto mediante el ar- tículo Nº 132 de la presente ordenanza.

Art. 28. — Es obligatorio para los en- cargados del faenamiento dentro del ma- tadero municipal conservar el máximo de higiene general.

Art. 29. — Es obligatorio efectuar diaria- mente y en forma completa el lavado de los vehículos que transportan la carne des-

de el Matadero hasta los locales de abas- tecimiento. En caso de infracción a esta disposición se les aplicará una multa de \$ 6,- a \$ 12,-.

Art. 30. — Los animales vacunos, porci- nos, caprinos u ovinos que se sacrifiquen para consumo de establecimientos agrícolas, ganaderos, industriales, mineros u obraje- ros, etc. que se encuentren en jurisdicción de esta Comuna y alejados a más de un kilómetro del ejido urbano, pagarán la si- guiente tasa municipal:

| | |
|---------------------------------|---------|
| Por cada animal vacuno | \$ 2,00 |
| Por cada animal porcino | \$ 1,00 |
| Por cada animal caprino u ovino | \$ 0,50 |

Art. 31. — Las tasas municipales esta- blecidas en el artículo anterior será co- brados por personal destinado a tal efec- to, caso contrario el interesado deberá ha- cer efectivo el pago correspondiente en la Tesorería Municipal, previo al faenamien- to o sea por adelantado.

La no observancia de esta disposición, será pasible a una multa de \$ 10,- la pri- mera vez y \$ 20,- la segunda; y la tercera vez se producirá automáticamente la pro- hibición para faenar y la cancelación de la matrícula de matarife.

Art. 32. — Toda persona inscripta como matarife pagará un derecho anual de:

| | |
|---------------------------|----------|
| Matricula Categoría única | \$ 15,00 |
|---------------------------|----------|

Los que faenen exclusivamente animales caprinos, porcinos u ovinos pagarán un derecho anual de:

| | |
|---------------------------|----------|
| Matricula Categoría única | \$ 10,00 |
|---------------------------|----------|

Los infractores a esta disposición se ha- rán pasibles a una multa de \$ 20,-.

CAPITULO V

Guías de Ganados

Art. 33. — Establécense los siguientes derechos de guías y transferencias de ga- nados:

| | |
|---------------------------|---------|
| Por cada vacuno macho | \$ 2,00 |
| Por cada vacuno hembra | \$ 1,50 |
| Por cada yeguarizo macho | \$ 1,50 |
| Por cada yeguarizo hembra | \$ 1,00 |
| Por cada mular | \$ 1,00 |
| Por cada asnal | \$ 1,00 |
| Por cada cabrio o lanar | \$ 0,50 |

Guías de cueros

Art. 34. — Establécense los siguientes de- rechos para la emisión de Guías por la transferencia de cueros:

| | |
|----------------------------------|---------|
| Por cada cuero de vacuno macho | \$ 0,50 |
| Por cada cuero de vacuno hembra | \$ 0,40 |
| Por cada cuero de vacuno nonato | \$ 0,80 |
| Por cada cuero de equino | \$ 0,20 |
| Por cada cuero de equino nonato | \$ 0,40 |
| Por cada cuero de cabrio o lanar | \$ 0,10 |

CAPITULO VI

Cementerio

Art. 35. — Los poseedores de concesiones en el Cementerio quedan obligados a en-

cuadrarse a todas las disposiciones que rigen en la presente Ordenanza.

Art. 36. — La Municipalidad no se desprende de sus dominios al conceder perpetua o temporariamente terrenos en el Cementerio.

Art. 37. — La Municipalidad tiene facultad para ordenar la inhumación de restos y depositarlos en fosas comunes cuando la concesión de la tierra haya vencido por falta de renovación.

Art. 38. — El concesionario de los lotes para construcciones deberá presentar planos y edificará dentro de los sesenta (60) días, vencido este plazo el Departamento Ejecutivo podrá revocar la concesión otorgada.

Art. 39. — Los derechos municipales en el Cementerio local se cobrarán en la siguiente forma:

- a) Concesión de terreno destinado para construcción de mausoleos o bóvedas con derecho a perpetuidad:

| | |
|--------------------|----------|
| por metro cuadrado | \$ 39,00 |
|--------------------|----------|
- b) Concesión de terreno destinado para construcción de mausoleos o bóvedas con derecho a 99 años:

| | |
|--------------------|----------|
| Por metro cuadrado | \$ 20,00 |
|--------------------|----------|

Art. 40. — Para todas las construcciones que se lleven a cabo en el Cementerio local en lo referente a mausoleos o bóvedas por parte de los compradores y arrendatarios, se cobrará una sola vez en concepto de retribución de servicios municipales de acuerdo a la siguiente escala:

| | |
|---|---------|
| Lineas y niveles para Mausoleos o bóvedas por metro lineal de periferia | \$ 0,60 |
| Por obra cuyo valor sea inferior a los \$ 50,- | 15% |
| Por obra cuyo valor sea superior a los \$ 50,- | 12% |

Todas las fracciones de terrenos destinadas para la construcción de mausoleos o bóvedas, serán entregados teniendo en cuenta la distribución fijada en el correspondiente plano municipal.

Los que no edificaren de inmediato, pagarán un gravamen por cada año hasta la fecha de la iniciación de la obra de \$ 10,-

Arrendamiento de nichos: Por la ocupación de nichos ya sea de primera, segunda, tercera o cuarta fila se cobrará el siguiente arrendamiento:

| | |
|--|----------|
| Por nicho con derecho a ocupación de 10 años | \$ 80,00 |
| Por nicho renovación por 10 años | \$ 40,00 |

Por renovación de arrendamiento deberá solicitarse a la Municipalidad con el correspondiente sellado de ley.

Arrendamiento de Nichos para urnas: Por arrendamiento de nichos para depositar urnas con restos mortales con derecho a ocupación por 99 años

| |
|----------|
| \$ 30,00 |
|----------|

Vencido el plazo de arrendamiento de nichos municipales, se notificará a los interesados por medio de publicaciones, una sola vez en el Boletín Oficial y por trein-

ta (30) días en el avisador colocado al efecto en el Cementerio local.

Lenado este requisito los nichos serán desocupados pasando los restos que tengan al osario común.

Derecho de inhumación

| | |
|--|----------|
| Por cada adulto en mausoleo | \$ 15,00 |
| Por cada adulto en bóvedas | \$ 10,00 |
| Por cada adulto en nicho | \$ 8,00 |
| Por cada adulto en fosas, que se entregarán cavadas y con derecho a ocupación por cinco (5) años | \$ 10,00 |
| Por cada párvulo en mausoleo | \$ 10,00 |
| Por cada párvulo en bóvedas | \$ 5,00 |
| Por cada párvulo en nichos | \$ 3,00 |
| Por cada párvulo en fosas comunes | \$ 2,00 |

Queda terminantemente prohibido exhumar cadáveres antes de los cinco años de su inhumación.

A los infractores de esta disposición se les aplicará una multa equivalente al 200% del precio del terreno que les correspondía abonar, aparte de éste.

| | |
|--|---------|
| Autorización para trasladar cadáveres dentro del Cementerio local | \$ 2,00 |
| Autorización para introducir o trasladar al o del cementerio restos en urnas | \$ 2,00 |
| Autorización para desocupar mausoleos, bóvedas, nichos o fosas depositando los restos en el osario común | \$ 1,50 |
| Autorización para colocar lápidas, rejas, cruces, etc. | \$ 2,00 |

Art. 41. — La Municipalidad podrá conceder permiso de sepultura gratuita a los restos de indigentes pobres de solemnidad en los terrenos del Cementerio local destinados a este fin y sobre los cuales no se podrá efectuar construcciones de ninguna clase. Para trasladar restos desde la casa mortuoria de personas indigentes hasta el Cementerio, la Municipalidad proveerá gratuitamente de servicio fúnebre, como así también suministrará el necesario ataúd en los casos debidamente justificados.

Art. 42. — En el interior del Cementerio local, no se permitirá ninguna clase de propaganda ni actividad comercial, como así también se prohíbe la venta de cualquier artículo a una distancia de 10 metros del pórtico de entrada.

Art. 43. — Los cadáveres que por circunstancias especiales deban permanecer en la morgue del Cementerio, abonarán un derecho diario de \$ 0,50, quedando exento de este pago los que por expresa disposición judicial se ordenase suspender la inhumación.

Art. 44. — Queda prohibida la construcción de covachas sobre las ya existentes y las que en el futuro se construyan.

CAPITULO VII

Tasa de circulación para vehículos automotores

Art. 45. — Todo vehículo en circulación deberá estar munido de su respectiva chapa de identificación.

Art. 46. — Adóptase en este Municipio la Reglamentación y Tasas de vehículos en general establecida por Decreto - Ley 121-G/56 y el Decreto N° 3463/71, dictados por el Poder Ejecutivo Provincial.

Tasa de circulación para rodados varios

Art. 47. — La tasa de circulación para vehículos varios es como se especifica precedentemente:

| | |
|--|---------|
| Triciclos de reparto | \$ 3,50 |
| Bicicletas de reparto | \$ 3,00 |
| Carritos de mano | \$ 3,00 |
| Acoplados y afines | \$ 3,50 |
| Bicicletas de paseo | \$ 2,00 |
| Jardineras, chatas, carros y cualquier otro vehículo similar | \$ 5,00 |
| Breques, sulkys y similares | \$ 6,00 |

En el precio de los valores fijados precedentemente no se encuentra incluido el de las chapas y/o suplementos, que serán fijados por esta Comuna en su oportunidad.

Los propietarios de vehículos incluidos en este artículo que no patentaran los mismos en los plazos establecidos por la Municipalidad abonarán en concepto de multa el 30% sobre el costo de la patente que le correspondiera abonar.

Art. 48. — Vencido el plazo fijado por esta Comuna para el pago de la Tasa de Circulación de Vehículos Automotores y Rodados Varios, todo vehículo que se encontrase en circulación por calles y caminos de este municipio que no hayan dado cumplimiento al pago de la tasa correspondiente, será detenido y conducido al Corralón Municipal hasta tanto su propietario compruebe fehacientemente que el vehículo fue recientemente adquirido o que se encontraba fuera de circulación por reparaciones hasta la fecha de su detención. En este caso abonará sólo la Tasa por el semestre que faltare para completar el año. Caso contrario pagará la Tasa en su totalidad más el recargo correspondiente.

Art. 49. — La primera vez que se conceda un permiso de Libre Tránsito será por treinta (30) días, por el que se abonará una Tasa de \$ 2,00 (Dos pesos) y la segunda de acuerdo al Régimen de Patentamiento Automotor \$ 1,00 (Un peso) por día y Motocicletas y Motonetos \$ 0,50 (Cincuenta centavos) por día.

Art. 50. — Para el patentamiento de vehículos nuevos o procedentes de otros municipios, transferencias y bajas de automotores en general, la Comuna se ajustará estrictamente a las disposiciones que se enumeran a continuación:

Documentación para Patentamiento de vehículos 0 km.

- Solicitud en papel sellado municipal de \$ 2,60.
- Factura de compra expedida por la agencia vendedora.
- Certificado de fabricación nacional si se trata de un vehículo producido en el país. Si fuera importado, deberá presentar el correspondiente Certificado de introducción otorgado por la Dirección Nacional de Aduanas.
- Certificado de residencia expedido por la autoridad Policial de la zona de la jurisdicción municipal.
- Toda la documentación que se cita precedentemente quedará archivada en esta Comuna.

Patentamiento para vehículos procedentes de otros Municipios

- Solicitud en papel sellado municipal de \$ 2,60.
- Certificado de Libre Deuda y Devolución de Chapas del Municipio en donde estuvo patentado por última vez.
- Certificado de Libre Prenda expedido por la Oficina del Registro Prendario de la jurisdicción en donde estuvo patentado por última vez.
- Si existieran dudas se exigirá verificación policial.
- Certificado de residencia expedido por la autoridad policial de la zona de la jurisdicción municipal.
- El patentamiento se efectuará a nombre de quien esté expedido el Certificado de Libre Deuda, caso contrario se exigirá verificación policial y recibo de compra debidamente certificado por Escribano Público.

Transferencia de automotores

- Solicitud en papel sellado municipal de \$ 8,45.
- Recibo de patente del año en curso.
- Certificado de Libre Prenda expedido por la oficina del Registro Prendario de la jurisdicción correspondiente.
- Certificado de verificación del número de motor, expedido por la policía.
- Boleta de Compra-Venta o recibo con firma autenticada por Escribano Público. En todos los casos la solicitud deberá estar firmada por el vendedor y comprador, acompañando además la documentación mencionada precedentemente.

Certificado de libre deuda y devolución de chapas

- Solicitud en papel sellado municipal de \$ 2,00.
- Entregar el juego de chapas. Si las hubiera extraviado, presentar constan-

cia policial sobre la denuncia de la pérdida de las chapas.

- c) Toda solicitud de Libre Deuda será efectuada directamente por el propietario del vehículo y el empleado interviniente certificará haber comprobado la identidad y firma del mismo.
- d) Fijase en la suma de \$ 13,00 el Certificado de Libre Deuda y devolución de chapa para los automotores y en la suma de \$ 6,50 para motocicletas, motonetas, etc.
- e) Certificado que otorga el Registro Nacional de Automotores.

Art. 51. — Las tabllas otorgadas por la Municipalidad son intransferibles de un vehículo a otro, como así también los suplementos, y bajo ningún concepto podrán ser colocadas en otro automotor que no sea el que se registra en el legajo correspondiente.

De comprobarse esta anomalía se procederá a la inmediata detención del vehículo que circulara en estas condiciones, quedando el mismo en el corralón municipal hasta tanto se labren las actuaciones correspondientes a efectos de lograr establecer la situación por la que se produjo este hecho, siendo directamente responsable el propietario del vehículo infractor. Los contraventores a esta disposición serán penados con multa de \$ 10,00 a \$ 50,00 de acuerdo a la gravedad.

Art. 52. — En caso de pérdida, sustracción o inutilización de las tabllas deberá denunciarse de inmediato en la policía a efectos de dejar constancia y reponer las mismas. En ningún caso se le otorgará otro juego que no sea el que de acuerdo a la documentación le corresponda pudiendo circular con tabllas provisionales hasta tanto se le efectúe la reposición referida.

Art. 53. — El Estado Nacional y Provincial están eximidos del pago de patentes para Rodados abonando únicamente el valor de las chapas y precintos, a tal efecto deberán justificar fehacientemente la propiedad de los mismos. Los automotores propiedad de Reparticiones Autárquicas y/o de empresas estatales nacionales, provinciales o mixtas, podrán solicitar sin cargo la concesión de la patente que le será otorgada siempre y cuando haya o se establezca una reciprocidad de servicios entre dichas Reparticiones o empresas con la Municipalidad. En igual condición estarán las entidades particulares concesionarias de servicios en el orden provincial o municipal.

Art. 54. — Para trasladar sin patente cualquier vehículo desde un lugar a otro, o para presentarlo para su revisión, inscripción o patentamiento, deberá munirse del correspondiente permiso de tránsito que al efecto solicitará en la Comuna. Cuando se trate de vehículos nuevos o procedentes de otra provincia, patentes por primera vez en esta Comuna, el permiso le será otorgado sin cargo y por el término

de treinta días como máximo, a efectos de que dentro de este plazo se realicen las gestiones correspondientes para su patentamiento.

A los vehículos procedentes de otros municipios o provincias que por circunstancias especiales circularen con chapas o permisos de tránsito vencidos, se les podrá otorgar un permiso por un plazo máximo de 30 días, abonando por derecho de circulación la suma de \$ 1,95 (Un peso con noventa y cinco centavos), por otorgamiento del mismo. Vencido este término y en el caso de solicitar un nuevo permiso, el mismo podrá ser otorgado previo pago de la suma de \$ 1,- (Un peso) por día en concepto de piso. Por motocicletas \$ 0,50 (Cincuenta centavos) de acuerdo a la ley de patentamiento.

Art. 55. — Los vehículos de otros municipios que fueran sorprendidos sin la chapa renovada por el año en curso serán detenidos y se les aplicará las sanciones correspondientes.

Art. 56. — Los propietarios de vehículos automotores que hubieran patentado los mismos dentro del plazo establecido, abonarán en concepto de multa el 10% de recargo sobre la tasa correspondiente.

Art. 57. — Los vehículos automotores que por cualquier circunstancia no circularan, ya sea por inmovilización temporaria debido a reparaciones o cualquier otra causa, justificando por medio de un comprobante de taller reconocido, deberá comunicarlo a la Comuna antes del 28 de febrero a efectos de su verificación y registro en el legajo correspondiente.

Los que así no procedieran no tendrán derecho a reclamo alguno y deberán abonar la tasa íntegra más los recargos que le corresponda.

Art. 58. — Todo vehículo automotor que por cualquier causa deje de circular en el municipio ya sea por destrucción, hurto, radicación del propietario en otro municipio, etc. deberá efectuar la correspondiente devolución de chapas u obtener el Certificado de Libre Deuda, caso contrario se seguirá confeccionando cargo por el valor de la patente.

Licencia de conductor

Art. 59. — Toda persona que conduzca un vehículo automotor deberá estar munita de su correspondiente Carnet de Conductor, que lo habilite para tal fin.

Para obtener el mismo, el interesado deberá solicitarlo personalmente en la oficina correspondiente, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Certificado Médico otorgado por el médico de la zona.
- b) Aprobar ante la oficina respectiva, el examen teórico-práctico que disponga la autoridad Comunal.
- c) Tener como mínimo 18 años de edad.
- d) Presentar documentos de identidad.
- e) Adjuntar dos (2) fotografías de 4x4 fondo blanco.

La tasa para otorgar Licencia de Conductor y el Carnet que acredite la autorización como tal será de acuerdo o lo estipulado en el Decreto 3463/71, dictado por el Poder Ejecutivo Provincial, al igual por el tiempo en que serán válidas las mismas.

CAPITULO VIII

Espectáculos Públicos

Art. 60. — Los espectáculos públicos y casas de recreos, pagarán una tasa de acuerdo a la siguiente escala:

Confitería bailable, sin cobro de de entradas por año \$ 72,—

Bailes públicos, diurnos o nocturnos, efectuados por Clubes, Sociedades, Agrupaciones o entidades Deportivas tengan o no personería jurídica, por cada realización \$ 12,—

Por cada baile público, diurno o nocturno, realizados por particulares con fines comerciales \$ 30,—

Los Clubes, Sociedades, Agrupaciones o entidades deportivas con o sin personería jurídica que realicen bailes de disfraz o fantasías los días de carnaval en local propio o arrendado cobrando entradas \$ 12,—

Los particulares o comerciantes que efectúen bailes en la temporada de carnaval, empleando aparatos sonoros, orquestas etc. sin perjuicio de otros derechos que correspondan, pagarán por cada realización \$ 50,—

Por cada persona que utilice disfraz o vestimenta de fantasía, durante las fiestas de carnaval se abonará por derecho de permiso intransferible \$ 2,—

Biógrafos transeúntes por cada función \$ 7,—

Calesitas mecánicas en locales cerrados o al aire libre, por cada función \$ 2,—

Cinematógrafos, teatros o cines-teatros por cada año con propaganda comercial interna \$ 200,—

Sin propaganda comercial \$ 150,—

De acuerdo al Decreto Nº 18927 del Superior Gobierno de la Nación de fecha 19-7-44, las empresas circenses pagarán un derecho único de las entradas brutas

Compañías de dramas, comedias o zarzuelas por cada función pagarán \$ 12,—

Espectáculos de box amateurs \$ eximíd.

Espectáculos de box profesional, por cada función cuando las preliminares sean amateurs \$ 2,—

Mesa de billa cada una por año \$ 22,—

Mesa de billar cada una por año \$ 22,—

Parques o romería en locales cerrados o al aire libre con juegos de argollas, tiro al blanco y afi-

nes permitidos, por día y cada juego en forma transitoria \$ 3,30

Músicos ambulantes por día \$ 1,—

Romerías autorizadas por la Municipalidad, sin juegos, por día \$ 2,20

Sapo al tejo cada uno y por año \$ 12,—

Carreras de caballos o todo espectáculo de esta índole que se realice, por cada carrera \$ 60,—

Todas las reuniones danzantes que se realicen en locales privados, en asociaciones deportivas o culturales, tengan o no personería jurídica, abonarán sin excepción un derecho equivalente al diez por ciento (10%) del precio de las entradas o tarjetas.

Los espectáculos teatrales y deportivos abonarán por cada entrada una tasa de \$ 0,10 sea cual fuere el valor de la misma.

Las entidades organizadoras, empresas o los responsables de estos espectáculos actuarán como agentes de retención cuando la Municipalidad así lo dispongan y quedan autorizados a recargar con el porcentaje de la tasa las respectivas tarjetas o entradas.

Las tarjetas o entradas deberán ser presentadas en la receptoría municipal para el sellado correspondiente. Los derechos municipales serán abonados una vez autorizado el espectáculo.

Art. 61. — Toda clase de espectáculo público que no se encuentre comprendido en el artículo anterior, será clasificado por analogía.

Art. 62. — En caso de que el organizador de un baile o espectáculo no hiciera efectivo el pago de los derechos correspondientes, se hará responsable el particular o institución que facilite el local, no concediéndose nuevos permisos para la realización, si existiesen deudas pendientes por este concepto.

Art. 63. — No podrá realizarse ningún espectáculo determinado en el presente Capítulo, sin previa autorización del Departamento Ejecutivo la que deberá solicitarse con el sellado correspondiente y una anticipación de 48 horas. Los contraventores serán penados con multas de \$ 6,50 a \$ 13,00 según los casos.

Toda carrera de caballos que se efectúe sin haber presentado la solicitud respectiva, se le aplicará con carácter de multa el 100% sobre la tasa que le corresponda abonar, ya fijada por esta Ordenanza.

Art. 64. — Es privativo del Departamento Ejecutivo el otorgar permisos para el funcionamiento de entretenimientos públicos, que no contravengan la Ley de Represión a los juegos prohibidos.

Art. 65. — Todo espectáculo o representación que atente contra la moral y las buenas costumbres, será suspendido de inmediato, reintegrándose al público concurrente, las sumas abonadas, todo a cargo del empresario o responsable.

Art. 66. — Las funciones que se anuncian en establecimientos de espectáculos con locales habilitados por medio de avisos, carteles, volantes, etc. con programas y horarios de función no podrán suspenderse ni retrasarse, salvo que se presentaren causas o inconvenientes perfectamente justificados. La escasa concurrencia de público no será motivo para suspender la función, la que deberá ser dada o presentada de acuerdo al programa, no pudiendo alterar éste, ni los precios fijados por el valor de la entrada. La infracción a esta disposición será penada con multas de \$ 6,50 a \$ 13,00 según la importancia.

Art. 67. — Los cinematógrafos que anuncian exhibiciones de películas no aptas para menores u otras de las señaladas como reservadas para caballeros o damas, deberán informar a la inspección municipal de espectáculos públicos sobre las características y argumentos de la misma. Antes de autorizar su exhibición en público se podrá ordenar su proyección en privado, si así se considerase necesario. Toda infracción a lo dispuesto en este artículo será penada de acuerdo a lo que dictamina la Reglamentación de Espectáculos Públicos.

Art. 68. — En los casos en que las empresas o propietarios de Cines o Cine-Teatro defrauden al público concurrente con la exhibición de películas que por su mal estado, hicieran incomprensible su argumento, se procederá a la suspensión del espectáculo y se ordenará la devolución del valor pagado en entradas a las personas concurrentes y se harán pasibles con multas de \$ 6,50 a \$ 13,00 cada vez que se produzca.

CAPITULO IX

Rifas o Venta de Bonos

Art. 69. — Para efectuar rifas en jurisdicción de esta Municipalidad, se presentará previamente la solicitud al Departamento Ejecutivo con el correspondiente sellado y se abonará el siguiente derecho municipal:

- a) Bienes, muebles o semovientes el 10 por ciento sobre el valor de la tasación.
- b) Propiedades raíces de acuerdo a la siguiente escala:

| | |
|--------------------------|-------|
| Hasta \$ 10,00 | el 7% |
| de \$ 10,00 a \$ 100,00 | el 6% |
| de \$ 100,00 a \$ 200,00 | el 5% |
| de \$ 200,00 en adelante | el 4% |

Art. 70. — Las rifas deberán jugarse el día indicado en la solicitud del permiso prohibiéndose postergación sin la previa autorización de esta Municipalidad.

Art. 71. — La suspensión de la rifa no autoriza la devolución del derecho pagado.

Art. 72. — Ninguna rifa podrá circular

en la jurisdicción de este municipio sin antes estar previamente autorizada por la Municipalidad.

Art. 73. — Sólo podrán ser autorizadas las rifas cuyo producido se destinen a fines de beneficencia, religiosos, culturales, mutualistas, deportivos u obras de interés colectivo.

Art. 74. — En ningún caso se autorizarán rifas en las que el valor total de los objetos instituidos como premios sea inferior al 40% del importe nominal a la totalidad de los números a emitirse.

Art. 75. — A los efectos determinados precedentemente los interesados en su solicitud de autorización denunciarán el valor de los objetos a rifarse ante la Municipalidad donde se los avaluarán en definitiva y si la parte interesada no objetara la tasación dentro de los tres días posteriores a su notificación se les tendrá por firma, si no hubiere conformidad sobre la evaluación hecha, esta será practicada por un perito que designará la Comuna y a costa del interesado.

Art. 76. — La autorización para hacer circular rifas deberá ser solicitada al Departamento Ejecutivo en el sellado correspondiente y en ella deberá expresarse:

- a) Nombre del beneficiario de la rifa.
- b) Finalidad a la que esté destinado el beneficio de la rifa.
- c) Fecha del sorteo y forma en que ha de hacerse este.
- d) Nómina de los premios incluido el valor de cada uno de ellos.
- e) Precio de cada boleta o número.
- f) Cantidad de boletas o números que han de participar en el sorteo, determinándose el primero y el último número.
- g) Lugar en que se haya ubicado o en el que se encuentren los bienes instituidos como premios.
- h) Cuando hubieren de rifarse inmuebles, semovientes o vehículos automotores, deberá acompañarse a la solicitud respectiva los documentos que acrediten la propiedad del solicitante o en su defecto la autorización del propietario de los bienes para que estos sean diferidos.
- i) Plazo de caducidad para reclamos o entrega de los premios.

Art. 77. — Las boletas de rifas deberán contener del número correspondiente las anotaciones contenidas en los apartados: a), b), c), d), e), f), g), h), e i) del artículo anterior. Las boletas de rifas antes de ser lanzadas a la circulación deberán ser presentadas a la oficina respectiva para su examen y para ser selladas si fuera aprobada.

Art. 78. — Cuando los organizadores de las rifas fuesen particulares o instituciones sin personería jurídica, una vez autorizada aquella, como requisito previo a la circulación de las boletas, deberán efectuar un depósito de garantía igual al 10

por ciento del valor nominal de la totalidad de los números a emitirse. El importe de dicho depósito estará destinado preferentemente a responder a las multas que dieran lugar el incumplimiento de esta Ordenanza.

Art. 79. — Los objetos instituidos como premios no podrán ser sacados ni trasladados del lugar que se denunciare en la solicitud como asiento de los mismos, sin causa justificada y con reconocimiento y autorización de la Municipalidad. La infracción a esta disposición será penada con una multa de \$ 6,00 a \$ 12,00.

Art. 80. — Desde el momento de ser autorizada una rifa, la Municipalidad podrá inspeccionar los bienes a rifarse y ejercer la vigilancia sobre los mismos. Si por el uso que se le diera o por cualquier circunstancia hubiere riesgo, destrucción o desaparición de estos bienes o disminución de su valor, la Municipalidad podrá ordenar su depósito en lugar o forma segura a costa de los organizadores de la rifa.

Art. 81. — Las rifas deberán jugarse el día indicado en la solicitud de autorización, prohibiéndose su postergación sin previa autorización del Departamento Ejecutivo. La infracción a esta disposición será castigada con una multa de \$ 6,00 al 12,00. Si no se efectuara el sorteo en la fecha indicada o en las señaladas con motivo de las suspensiones autorizadas, la sanción consistirá en la pérdida del depósito de garantía.

Art. 82. — Para efectuar las rifas se pagarán en concepto de tasas el porcentaje que se establece a continuación calculado sobre el importe nominal de la totalidad de los números a emitirse:

- a) Cuando el valor de los premios oscile entre el 40% y el 50% del importe de los números a emitirse, se pagará el 9%.
- b) Cuando oscile entre el 50% y el 60% se pagará el 7%.
- c) Cuando oscile entre el 60% y el 70% se pagará el 5%.
- d) Cuando el valor exceda el 70% se pagará el 4%.

Art. 83. — Las rifas organizadas fuera de la jurisdicción municipal, pagarán en concepto de derecho el 10% del valor nominal de la totalidad de los números cuya autorización para circular en el municipio se solicite.

Art. 84. — Bajo ningún concepto el Departamento Ejecutivo podrá disponer excepciones al pago del presente derecho.

Quedan únicamente eximidos al pago de la presente tasa las rifas efectuadas por Instituciones cuya constitución responda a los fines específicos de beneficencia y las Instituciones deportivas cuando el producido de las mismas esté destinado a las cajas sociales de las entidades organizadoras.

CAPITULO X

Líneas y Niveles

Art. 85. — Las construcciones de veredas, edificios, muros o verjas para cerrar sitios dentro del radio urbano de este municipio, se construirán previa solicitud de líneas y niveles al Departamento Ejecutivo y estarán sujetas a la siguiente tasa:

- a) Por cada metro lineal de frente de edificación, reedificación, reparación o refacción \$ 1,50
- b) Por cada metro lineal de vereda \$ 0,50
- c) Por cada metro lineal de muro, verja o alambrado \$ 0,50

Art. 86. — Para edificar dentro del ejido municipal, el propietario deberá presentar la solicitud correspondiente en la Municipalidad juntamente con el plano en triplicado, declaración del valor de la construcción firmado por Constructor o Técnico matriculado, un ejemplar será devuelto al presentarse con la resolución recaída, otro se archivará en el Registro de Construcciones que se llevará en la Comuna y el restante se remitirá a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia.

CAPITULO XI

Aprobación de Planos para Loteo

Art. 87. — A los efectos de la aprobación de los planos para loteos en jurisdicción de este municipio se solicitará con el correspondiente sellado de Ley y se abonarán las siguientes tasas municipales:

- a) Cuando el valor del terreno sea hasta \$ 300,00, el 10 por mil.
- b) Cuando el valor del terreno sea hasta \$ 600,00, el 8 por mil.
- c) Cuando el valor del terreno sea hasta \$ 1.500,00, el 5 por mil.
- d) Cuando el valor del terreno exceda de \$ 1.500,00, el 4 por mil.

Art. 88. — Toda edificación que se realice dentro del radio urbano deberá efectuarse con material cocido, bloques o piedras. Permittedose también el uso de material crudo (adobes), siempre que la construcción se efectúe sobre cimientos de piedras y argamasa de 0,70 mts. como mínimo sobre el nivel de la vereda.

Art. 89. — Los constructores y albañiles que desempeñen sus actividades dentro del radio de este municipio en forma particular deberán inscribirse como tal, en la Comuna por cuyo derecho abonarán la suma de \$ 3,50, por año.

Art. 90. — La Municipalidad podrá denegar el permiso de construcción cuando el constructor carezca de la matrícula correspondiente.

Art. 91. — Toda propiedad existente en el municipio con construcción de vivienda, que posea servicio de agua corriente deberá contar con cámara séptica.

CAPITULO XII

Publicidad y Anuncios

Art. 92. — Los que en jurisdicción de este municipio ocupen la vía pública o se sirvan de ella para hacer reclamo o presentación, ya sea en avisos, chapas letreros, volantes o cualquier otro medio de publicidad o propaganda, pintado o fijado en las paredes de los edificios, cercas, muros, o cualquier lugar visible de la vía pública abonarán el siguiente derecho:

a) Avisos de Propaganda:

Los avisos de propaganda colocados en la vía pública o legibles desde ella con excepción de los instalados en el interior de las vidrieras, siempre que anuncien exclusivamente el producto o artículo que fabriquen o expendan las casas en que se exhiben pagarán por metro cuadrado o fracción y por año \$ 5,—

Los tableros de propiedad particular destinados a anunciar productos o precios de productos de la misma casa propietaria de aquellos, por año \$ 3,—

Por avisos ilustrados, por metro cuadrado o fracción y por año \$ 4,50

Por avisos que alcancen sobre la vía pública por cada metro cuadrado de altura y por cada metro lineal saliente o fracción, por año \$ 4,50

Por cada aparato que proyecte letreros o vista sobre la acera o el interior de las vidrieras o en los vestíbulos de las salas de espectáculos públicos p/año \$ 12,—

Por cada aparato que proyecte anuncios o avisos alternados se pagará por día \$ 3,—

Por carteles anunciadores que se coloquen en puntos o lugares habilitados para este fin, pagarán:

Por cada cartel de hasta 2 metros, por día \$ 0,72

Por cada cartel de mayor tamaño, por día \$ 1,08

Por cada cartel de menor tamaño, por día \$ 0,40

Por carteles anunciados o tableros conducidos a pie o en vehículos o instalados en parajes públicos pagarán por cada uno y por día \$ 0,75

Por el paseo de cada persona que haga reclamo, ya sea de particular o disfrazado, sin que pueda estacionarse en la vía pública, por día \$ 0,75

Por los avisos de discos

anunciadores, colocados en postes o columnas de alambrados o análogos que no excedan de 60 centímetros de diámetro pagarán por cada uno y por año \$ 5,50

Por avisos colocados o pintados en el interior de cafés, confiterías, bares, hoteles, salones de lustrar, campos de deportes y demás lugares que permitan el acceso al público, se cobrará por año y por cada uno \$ 3,—

Por la autorización para repartir hojas sueltas con avisos o anuncios de propaganda, por cada mil \$ 2,50

Por la propaganda conjunta de dos o más casas de comercio o productos, pagará por separado, como si se tratase de folletos o volantes diferentes

Por reparto en la vía pública de objetos de propaganda o cuando los carteles u objetos se dejen al alcance del transeunte para que los tome, se pagará por cada mil \$ 3,50

Por columnas colocadas en la vía pública autorizada y en sitios que permita la Municipalidad, para sostener avisos de propaganda, se pagará por cada una y por año \$ 6,—

Las casas de remates o rematadores sin casas establecidas y demás negocios por el derecho de colocar banderas de remate en vía pública y en forma permanente, pagarán por año \$ 6,—

Por igual concepto que el citado en el punto anterior, pero en forma temporaria, pagarán por día \$ 4,—

Para arrojar boletas de propaganda impresos sobre el municipio, desde aviones, pagarán por día \$ 2,—

Por cada propaganda comercial, industrial o profesional fijadas o pintadas en los aviones, siempre que estos efectúen vuelos sobre el municipio, pagarán por día \$ 2,—

Las personas o casas de comercio que anuncien reclamos industriales, comerciales, profesionales, etc. mediante altoparlantes, pagarán por año \$ 24,—

Además por cada parlante se abonará por año la suma \$ 3,—

b) Avisos de Vehículos:

Por los avisos o letre-

| | | | | | |
|--|----|-------|--|----|------|
| ros colocados en vehiculos de transportes o reparto de comerciantes, propietarios de rojados y siempre que los anuncios no concuerden con los articulos que vendan, pagaran por año y por vehiculo | \$ | 2,— | Por propaganda de parques de novedades o diversiones con reclamos y musica en vehiculos, por día | \$ | 4,50 |
| Por cada camión y por día | \$ | 2,50 | Con volantes, el mil | \$ | 3,— |
| Por los avisos colocados o pintados en el interior o exterior de ómnibus, por cada cobre y por año | \$ | 4,50 | e) Chapas o Letreros: | | |
| c) Propaganda callejera por medio de altoparlantes: | | | Los letreros colocados en los edificios de negocios o industrias o que estan pintados en la pared, toldos, marquesinas o vidrios transparentes, estan sujetos al pago anual por letrero | \$ | 3,— |
| Las Instituciones deportivas, con o sin personeria juridica que deseen efectuar propaganda callejera por medio de altoparlantes y exclusivamente de su deporte abonaran por día | \$ | 3,— | Los profesionales, comerciantes, industriales o entidades, abonaran por cada chapa que no exceda de 0,50 x 0,50, al año | \$ | 4,50 |
| El mismo caso que el citado en el punto anterior pero intercalando propaganda comercial, bailes, festivales, etc. no refiriéndose exclusivamente al deporte, abonaran por día | \$ | 4,50 | Los que excedan de 0,50 x 0,50, abonaran por año | \$ | 12,— |
| Las agencias clasificadas como de publicidad callejera con altoparlantes, que efectuen propaganda, abonaran por año | \$ | 200,— | f) Bombas de Estruendo: | | |
| Toda propaganda callejera por medio de altoparlantes, pagaran por día | \$ | 4,50 | Todo permiso para efectuar disparos de bombas en jurisdiccion municipal, debera solicitarse a la Comuna con el sellado de ley correspondiente. | | |
| Unicamente se autorizara la propaganda callejera por medio de altoparlantes, cuando la solicitud sea presentada por la firma del presidente de la Institucion o autoridad reconocida o firma comercial. | | | Los infractores a estas disposiciones seran penados con multas de \$ 6,00 a \$ 12,00. | | |
| Los Centros Vecinales reconocidos, previa presentacion de solicitud, que deseen efectuar propaganda callejera por altoparlantes para actos culturales, sociales o deportivos, seran eximidos de todo pago. | | | Por disparos de bombas para anunciar remates, espectaculos de cines, teatros, bailes, deportes o noticias importantes, se abonara por cada una | \$ | 0,70 |
| La solicitud para efectuar propaganda callejera por medio de altoparlantes debe ser presentada con el sellado correspondiente, firma del presidente y sello de la Institucion o firma de autoridad reconocida integrante de la Comision Directiva. | | | Por disparos de bombas de estampidos multiples como asimismo aquellas de un solo detonante mayor a las que una ordinaria, pagaran doble el valor a lo estipulado para los disparos de bombas comunes, en cada caso. | | |
| d) Avisos de cines, teatros y Parques de Diversiones: | | | El Departamento Ejecutivo, podra eximir del pago de Publicidad y Anuncios a las Instituciones Deportivas. | | |
| Por propaganda de cine-teatro con repartos de volantes, por año | \$ | 12,— | Quedan eximidos del pago de la tasa por los disparos de bombas que se efectuen festejando los dias patrios o las de recordacion nacional. | | |
| Por colocacion en aceras de hasta 4 (cuatro) cartelones anunciadores, por año | \$ | 12,— | Art. 93. — Es obligacion solicitar en papel siempre previo pago del sellado correspondiente en la Municipalidad, antes de fijar cualquier anuncio. Los interesados presentaran adjunto a la solicitud de permiso una copia del aviso con su respectiva leyenda para su aprobacion. El permiso sera acordado previo pago de la tasa correspondiente y una vez llenados los requisitos establecidos. | | |
| | | | Art. 94. — Cuando una propaganda ya este autorizada, no se podra posteriormente introducir ninguna modificacion en el texto, plano, modelo o dimensiones, sin comunicarlo previamente al Departamento Ejecutivo. | | |

Art. 95. — Los letreros o medios de propaganda que no estén expresamente determinados en este capítulo, la Municipalidad le fijará el derecho que le corresponda por analogía.

Art. 96. — Los avisos y cartelones, volantes o afiches en general, llevarán el sello de la receptoría municipal para su validez.

Art. 97. — Se considerará avisos de propaganda a los que directa o indirectamente beneficien a otras personas además de los propietarios de los locales en que se exhiban o que aún beneficiando directamente al propietario estén expuestos a una propiedad distinta a la destinada al negocio o industria que explote o profesión que ejerza.

Art. 98. — En los casos que por razones de seguridad, estética u otro se hagan necesario a juicio del Departamento Ejecutivo el retiro de un aviso, se comunicará al solicitante el retiro de tales avisos con 48 horas de anticipación, los gastos que demande el retiro de los avisos efectuado por la Municipalidad correrán por cuenta del beneficiario del aviso y sin que lo asistan a este, derecho alguno de reclamo o indemnización.

Art. 99. — Sufrirán un recargo sobre las tarifas básicas establecidas:

- Los avisos de bebidas alcohólicas, 100 por ciento.
- Los avisos de vinos o cervezas procedentes de otras Provincia, 50 por ciento.
- Los avisos de tabacos y cigarrillos fabricados fuera de la Provincia, 40 por ciento.

Art. 100. — Todo aviso que al borrarse no sea en forma completa, es decir que quede legible, será considerado como existente a los efectos del cobro del respectivo derecho.

Art. 101. — Queda prohibido:

- Fijar carteles o avisos en los frentes de las casas particulares, sin el correspondiente permiso del propietario, el que deberá ser considerado en forma fehaciente por la Municipalidad.
- Fijar, pintar avisos en las veredas, calzadas, postes o columnas de alumbrado o análogos.
- La colocación de muestras salientes de las casas de negocios, profesional o industrial existentes en los mismos edificios, como asimismo los avisos en tableros que tengan mayores dimensiones de 1,20 x 0,30 de ancho o que estén colocados a una altura del nivel de la vereda.
- El uso de alquitran o sustancias de tintas similares en los letreros de propaganda, de cualquier naturaleza que ellos fueran.
- Los volantes o carteles cuando estén redactados en idiomas extranjeros y

sín que lleven su traducción fiel al castellano.

- Colocar, fijar, distribuir, reproducir o anunciar cualquier clase de propaganda sin haberse solicitado previamente el permiso respectivo.
- Colocar bandera de propaganda comercial de cualquier tamaño o color con o sin leyenda en las puertas de comercio en general. Esta prohibición alcanza también al abasto de carne, tiendas y los llamados comúnmente baratillos.
- La exhibición de mercaderías en el exterior y puertas de las casas de comercio.

Art. 102. — Se exceptuará del pago de impuestos por publicidad:

- Las chapas, letreros, volantes o afiches colocados en cumplimiento de leyes nacionales o provinciales.
- Las Reparticiones nacionales, provinciales, comunales, las sociedades de beneficencia y asociaciones culturales con o sin personería jurídica.
- Todo afiche, volantes, impresos o letreros de carácter político, siempre que no lleve impreso propaganda comercial alguna.
- Los letreros luminosos colocados en los surtidores de nafta, siempre que anuncien las marcas de los productos que expendan.

Art. 103. — No podrán fijarse carteles, letreros, volantes, afiches o prospectos cuya redacción afecte la moral y el orden público, bajo pena de secuestro del mismo y multa de \$ 10,00 a \$ 50,00.

Art. 104. — A los infractores de las disposiciones determinadas en el presente Capítulo se les aplicará una multa de \$ 5,00 a \$ 50,00.

CAPITULO XIII

Sellado

Art. 105. — Declárase obligatorio el uso del Papel Sellado en las tramitaciones escritas que se presenten ante esta Municipalidad, que deberá abonarse de acuerdo a la siguiente escala:

Corresponde sellado de \$ 1,50

A toda gestión que por cualquier concepto se realice ante la Administración Municipal, por cada hoja, salvo aquellas que se utilicen para trámites internos.

Corresponde sellado de \$ 260

- A los testimonios que se soliciten en todo acto tramitado en las oficinas de la administración municipal.
- A toda petición o gestión que se presente al Departamento Ejecutivo o a cualquiera de sus oficinas, siempre esta resolución no les imponga un sellado especial.
- A toda hoja de contrato que se celebre entre particulares y las oficinas municipales, aunque el Contrato

sea a título gratuito.

- d) A las solicitudes para cerrar sitios con alambrados de hilos.
- e) A los permisos para refaccionar edificios, abrir calles, veredas para hacer refacciones en conexiones de agua corriente, instalaciones de surtidores de nafta.
- f) A las solicitudes de líneas para cerrar sitios con alambre tejido o pared o construir casas de madera.
- g) A los permisos para establecer puestos de carnicerías, frutas, verduras, tambos o lecherías.
- h) A los permisos para edificar con plantas bajas.
- i) A los permisos para la ocupación de la vía pública con colocación de marquesinas o toldos.
- j) A las solicitudes para establecer o transferir cualquier casa de comercio o industria sujeta a los derechos municipales.
- k) A las solicitudes para establecer circos de equitación o acrobáticos con o sin representación de teatros o números de varieté.
- l) A los permisos de líneas para edificar casas de material de un solo piso.
- m) A las denuncias de terrenos baldíos.
- n) A las solicitudes de chapas patentes para vehículos automotores.
- ñ) A todo protesto que se tramite por el juzgado de Paz local.
- o) A las solicitudes para compra de terreno en el Cementerio local.
- p) A toda solicitud de compra por el valor de \$ 50,00.
- q) A todo permiso para establecer caballerías, panaderías y fábricas en general.
- r) A toda solicitud de carreras de caballos.
- s) A todo pedido de línea para edificación de casas de material de dos pisos o más.
- t) A los informes dados por la Municipalidad a pedido de los interesados o Escribanos (Estado de deuda de propiedades, comercios, y vehículos en general, etc.).

Corresponde sellado de \$ 3,25

- a) A todo permiso para instalar o trasladar surtidores de nafta, kerosene o gas-oil, internos o externos en la vía pública.
- b) A todo permiso o solicitud para establecer líneas de ómnibus, bañaderas o colectivos.

Corresponde sellado de \$ 3,90

- a) A todo permiso o solicitud para la construcción de mataderos, mercados, corrales de abasto, frigoríficos, saladeros, fábrica de materiales y barracas de frutos del país.
- b) A toda solicitud de permiso para ocupar la vía pública por empresas de teléfonos o alumbrado.

Corresponde sellado de \$ 10,00

- a) A toda propuesta de licitación para pavimentación.
- b) A toda solicitud de permiso para establecer Dancing o Cabaret.
- c) A todo Certificado de Libre Denda de Tasas Municipales.

Art. 106. — Por todo protesto de letras o pagarés que deban firmar el Presidente de la Comisión Municipal o Secretario Municipal, se cobrará un sellado de \$ 2,00 cualquiera sea el valor del documento.

Art. 107. — Quedan exceptuados del pago del sellado, las solicitudes o tramitaciones de oficinas públicas, sociedades de beneficencia y las presentaciones colectivas de vecinos del municipio sobre asuntos de interés público.

Art. 108. — Todo empleado de la Municipalidad que de curso a cualquier solicitud que no esté con el sellado correspondiente, está obligado a reponer de su peculio personal, el valor del sellado que le corresponda.

Art. 109. — Toda presentación que se efectúe ante esta municipalidad deberá ser realizada con escritura perfectamente legible guardando el estilo de margen y renglones.

Art. 110. — La presentación de notas o solicitudes que no llenen los requisitos puntualizados en el artículo anterior o que no fueran redactadas en términos serán rechazadas.

CAPITULO XIV

Arena - Ripio - Piedras

Art. 111. — Los que extraigan materiales de los ríos ubicados dentro de la jurisdicción de este municipio, deberán previamente matricularse en la receptoría municipal, denunciando: la clase, capacidad de carga y número de vehículos a emplearse en los transportes, por lo que abonarán la suma de \$ 7,00 por año.

Art. 112. — Los conductores de camiones, camionetas, carros o cualquier otro vehículo en el que se extraigan materiales de los ríos ubicados dentro de la jurisdicción de este municipio abonarán la suma de \$ 3,00 por año en la receptoría municipal.

Art. 113. — Por la extracción de los materiales: arena, ripiosa, ripio y piedra se abonará el siguientes derecho:

| | |
|-----------------------------|---------|
| Por metro cúbico de arena | \$ 0,70 |
| Por metro cúbico de ripiosa | \$ 0,60 |
| Por metro cúbico de ripio | \$ 0,50 |
| Por metro cúbico de piedras | \$ 0,45 |

Art. 114. — Antes de comenzar la extracción es obligatorio el pago de los correspondientes derechos en la receptoría municipal.

Art. 115. — Los infractores a las disposiciones contenidas en este Capítulo, se harán pasibles a multas de \$ 4,00 por pri-

mera vez \$ 6,50 la segunda y en caso de reincidencia de \$ 20,00 cada vez.

CAPITULO XV

Tasas de Negocios

Art. 116. — Todo ramo de comercio, industria, profesionales, artistas, artesanos, etc. que esté establecido o se establezca dentro del municipio pagará por año la tasa de derecho de negocio de acuerdo a la siguiente escala de clasificación:

| | |
|---|-----------|
| Almacén de comestible únicamente | \$ 10,50 |
| Almacén de comestible c/venta de bebidas | \$ 30,— |
| Bares de primera categoría | \$ 101,50 |
| Bares de segunda categoría | \$ 60,— |
| Carnicerías | \$ 20,— |
| Confiterías | \$ 65,— |
| Despensa c/venta de bebidas envasadas | \$ 52,— |
| Despensas | \$ 26,— |
| Heladerías | \$ 26,— |
| Kioscos con venta de pan, frutas y verduras | \$ 13,— |
| Parrilladas | \$ 100,— |
| Ramos generales | \$ 78,— |
| Hoteles residenciales | \$ 104,— |

Art. 117. — La tasa citada en el artículo anterior deberá ser abonada hasta el 31 de marzo de cada año. Vencido este plazo se abonará con un recargo del 30% sobre el monto que corresponda.

Art. 118. — No podrán instalarse negocios, sin haber obtenido previamente el permiso municipal y abonado las tasas correspondientes.

Art. 119. — Los negocios que tuvieren dos o más ramos, se clasificarán todos y cada uno de ellos, abonando el total de la tasa del ramo principal, más el 80% de las correspondientes a otros rubros.

Art. 120. — Cuando el contribuyente se traslade o cese sus actividades como comerciante deberá comunicarlo al Departamento Ejecutivo dentro de cinco (5) días de producida la variante, la misma medida deberá adoptar en caso de cambio de actividad o ampliación de comercio.

Art. 121. — La violación a las precedentes disposiciones serán penadas con multas de \$ 10,00 a \$ 20,00.

Art. 122. — Las boletas abonadas por tasas municipales serán colocadas en lugares visibles del establecimiento comercial y sus propietarios están obligados a exhibirlas y dejarlas examinar cada vez que sean requeridas por los inspectores municipales el incumplimiento a esta disposición será sancionada con multas de \$ 7,00 a \$ 20,00.

Art. 123. — Todo acto de incultura, desacato, desobediencia o negación para el cumplimiento de la tarea del personal municipal por parte del contribuyente, será reprimida con multas de \$ 7,00 a \$ 15,00 según la gravedad de la infracción.

Art. 124. — Los propietarios enunciados en el presente Capítulo deberán munirse cada año del Certificado de Buena Salud, expedido por la autoridad médica de la zona. Esta obligación rige también para todos los empleados de los mismos.

CAPITULO XVI

Ambulancia y Piso

Art. 125. — Toda persona que ejerza el comercio u ofrezca un servicio ambulante en la vía pública y que no posean domicilio fijo registrado como negocio, deberá munirse de un permiso que le será otorgado previa inspección reglamentaria y mediante el pago de la tasa que fija el presente Capítulo de acuerdo a la siguiente escala:

Vendedores a Pie con Canasto:

De: Pescados, frutas, huevos, masas verduras y demás substancias alimenticias, por día \$ 1,—

Casimires, géneros y otras mercaderías análogas p/día \$ 10,—

Helados, manies, maíz, tostados, refrescos, etc. p/día \$ 1,—

Fotógrafos y plumereros por día \$ 5,—

Vendedores de flores artificiales y naturales, artefactos en general, afiladores, compradores de botellas vacías, tarros, cajones, etc. por día \$ 1,—

Vendedores de cuadros al oleo y ampliaciones fotográficas por día \$ 6,—

Vendedores de billetes de lotería autorizados por la Nación o por la Provincia por día \$ 2,—

Vendedores de billetes de lotería autorizados por la Nación o por la Provincia por mes \$ 30,—

Carnes faenadas, porcinos, caprinos o lanares p/día \$ 2,—

Vendedores de embutidos, fiambres, caramelos y dulces por día \$ 2,—

Vendedores de vizcachas, conejos, y productos de caza en general vivos o muertos, por día \$ 1,—

Pavos, gansos, gallinas, patos, pollos, etc. por día \$ 2,—

Macetas, plantas, artículos de limpieza etc. p/día \$ 1,—

Extractos, esencias, artículos de perfumería en general, por día \$ 2,—

Vendedores en Vehículos Automotores: p/mayor p/m.

De: Artículos de frigoríficos, caramelos, galletitas, conservas, etc. por día \$ 10,— 7,—

Frutas, verduras, aves y otros productos alimenticios de granjas, por día \$ 5,— 3,—

Artículos de almacenes en general, por día \$ 10,— 7,—

Vinos y bebidas alcohólicas fraccionadas, por día \$ 10,—

Vendedores de cigarrillos por día \$ 5,—

Vendedores de Cabalgaduras:

De: Aves, pescados, frutas, verduras, huevos, masas y demás substancias alimenticias, por día \$ 1,—
Aves, pescados, frutas, verduras, masas y demás substancias alimenticias, por mes \$ 15,—

Vendedores en Vehículos de Tracción Mecánica o a Sangre

De: Aves, pescados, frutas, verduras, huevos, masas y otras substancias, por día \$ 1,—
Por mes \$ 15,—
Carbón o leña, por carrada \$ 1,—
Carbón o leña, por camionada \$ 3,—
Leche de más de cien litros diarios, por año \$ 15,—
Leche de menos de cien litros diarios, por año \$ 10,—
Mercaderías de almacen, por día \$ 10,—

Art. 126. — Todo vendedor ambulante antes de dar comienzo a su actividad comercial, deberá solicitar al Departamento Ejecutivo el permiso correspondiente y munirse de la patente que lo habilite para ejercer su negocio.

Art. 127. — La Inspección Municipal tiene derecho a indicar en los casos que corresponda, el lugar ubicado o radio de venta de los vendedores ambulantes, quienes en ningún caso podrán estacionarse frente a otros negocios ya establecidos ni obstaculizar e interrumpir el tránsito en las veredas o calles.

Art. 128. — Los Inspectores Municipales podrán constatar el estado sanitario de los artículos comestibles para consumo, que se expendan, pudiendo proceder al inmediato decomiso de los que se encuentren en malas condiciones, aplicándosele una multa de \$ 10,00 a \$ 50,00 al infractor.

Art. 129. — Todos los vendedores ambulantes de artículos de consumo o substancias alimenticias, están obligados a:

- 1º) Munirse de un carnet sanitario, con Certificado de Buena Salud extendido por la autoridad sanitaria, la que deberá revisar al interesado en forma mensual.
- 2º) Realizar su comercio en forma aseada, siendo obligatorio el uso de guardapolvo y gorra blanca.
- 3º) Tener sus útiles y vehículo con los que se comercia, en perfectas condiciones de higiene.
- 4º) El carnet sanitario será otorgado por la Municipalidad previo pago de pesos 5,00 y deberá renovarse anualmente.

Art. 130. — Los vendedores ambulantes no indicados en este Capítulo, pagarán el derecho municipal de ambulancia por analogía.

Art. 131. — Quedan excluidos de todo derecho municipal de Ambulancia y Piso,

los vendedores o vendedoras a pie de: leche, empanadas, tamales, etc. aunque las ventas se efectúen con la colaboración de otras personas. Como así también los vendedores a pie de frutas, verduras, aves de corral, etc. que procedan directamente de sus pequeños sembradíos o criaderos.

Art. 132. — Las personas que introduzcan al municipio carne de animales ovinos, bobinos, etc. a los fines de su comercialización, deberá presentar a la autoridad municipal, la Certificación que la declare apta para el consumo, sin perjuicio de lo legislado en el Artículo 27º de la presente Ordenanza.

Art. 133. — Los productos derivados de chasinados y quesos que se introduzcan al municipio estarán sujetos a la previa inspección veterinaria e higiénica, debiendo abonarse en concepto de retribución de servicios las tasas que fija el presente artículo:

- a) Bondiola, jamón, salame, mortadela, queso cuartirolo o de cualquier calidad o clase, matambre, arrollado, longaniza napolitana, lengua forrada, queso de cerdo, chorizo tipo español, golosinas en general, manteca, cigarrillos, especial, etc. por día \$ 1,—
Venta por mayor por día \$ 5,—

Art. 134. — Las mercaderías que no se destinen al consumo interno o venta dentro del municipio, deberá rotularse con la leyenda "En Tránsito".

Art. 135. — No se permitirá la instalación de kioscos en la plaza ni paseos públicos.

Art. 136. — Quedan exceptuados de toda tasa o derecho municipal los vendedores de leche en carácter de fomento, siempre que no se vendan más de 20 litros diarios.

Art. 137. — A los efectos de determinar las penalidades de cada caso el Departamento Ejecutivo se regirá de acuerdo a las penalidades y procedimientos establecidos en el Reglamento Alimentario Nacional (Decreto R.A.N. Nº 438).

CAPITULO XVII

Tránsito dentro del Radio Urbano

Art. 138. — Adóptase en este municipio el Código de Tránsito establecido en la Municipalidad de la ciudad de Salta, mediante Ordenanza Nº 573 y aprobada por Decreto 8211/70.

CAPITULO XVIII

Pesas y Medidas

Art. 139. — Las pesas y medidas que las casas de comercio, industrias o vendedores ambulantes tengan para su uso, quedan sujetas al control municipal que hará cumplir las disposiciones establecidas por la Ley Nacional Nº 845 de Pesas y Medidas, cobrándose la siguiente tasa anual:

- a) Medidas de Longitud:
 Por cada unidad de medida \$ 2.—
 Cinta métrica hasta 2 metros \$ 2.—
 Cinta métrica hasta 10 metros \$ 3.—
 Cinta métrica de más de 10 metros \$ 5.—
- b) Balanzas de Platos:
 Por cada unidad \$ 2.—
- c) Pesas y Contrapesas Sueltas:
 por cada juego \$ 3.—
- d) Balanzas de Mostrador, Automáticas y Semi-Automáticas:
 Por cada unidad \$ 2.—
 A plena capacidad de más de 25 k. hasta 200 k. \$ 3.—
 De presión y semi-presión a domicilio \$ 2.—
 A brazos desiguales llamados "Romanas de Pílon" \$ 2.—
- e) De Plataforma a Domicilio:
 De más de 200 k. hasta 2.000 k. \$ 3.—
 De más de 2.000 k. hasta 5.000 kilos \$ 5.—
 De más de 5.000 k. hasta 10.000 kilos \$ 6.—
 De más de 10.000 k. \$ 10.—
- f) Medidas de Capacidad:
 Por cada unidad \$ 1.50
- g) Surtidores de Nafta:
 Por habilitación de un surtidor de nafta con su instalación, pagarán \$ 30.—
 — Por la Verificación anual y Sellado:
 Por cada surtidor a mano \$ 6.—
 Por cada surtidor eléctrico \$ 10.—
- h) Surtidos de Kerosene, Agrisol, Gas-Oil, etc.:
 Por habilitación de un surtidor de kerosene o aceites \$ 5.—
 Por verificación anual de surtidor a mano \$ 3.—
 Por verificación anual de surtidor eléctrico \$ 5.—
 Por reposición de cada precinto o sello punzón \$ 2.—

Art. 140. — El poseedor de pesas y medidas con sello de contrato anual podrá presentarlos durante el mismo año en la oficina municipal para una nueva aprobación en cuyo caso será gratuita.

Art. 141. — Las cintas métricas que se empleen exclusivamente en la confección de ropa, están exentas de tasas y derechos municipales.

Art. 142. — Por habilitación de surtidores con instalación de nafta, gas-oil, kerosene y demás combustibles, se cobrará un derecho de \$ 50,00 por año y por cada uno.

Art. 143. — Por acupación de la vía pública (veredas) con surtidores de nafta, gas-oil, kerosene y demás combustibles, se cobrará un derecho de \$ 100,00 por año y por cada uno.

Considéranse infractores de este derecho, los que oculten o no denuncien pesas y medidas que correspondan verificar, penándose con el 50% del valor de la tasa.

CAPITULO XIX

Ruidos Molestos

Art. 144. — Queda prohibido dentro del Municipio provocar ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad del vecindario, los que violen esta disposición serán penados con multas de \$ 13,00.

Disposiciones Finales

Art. 145. — Todo comercio en general que ejerza actividades dentro del municipio, se ajustará al horario de apertura y cierre que establezca la Municipalidad, en caso de violar esta disposición se hará pasible a una multa de \$ 15,00, duplicándose en caso de reincidencia.

Art. 146. — Las Casas de Pensión con venta de comida y bebida abonarán por año \$ 60.—
 Venta de pan por año \$ 35.—
 Fábrica de pan por año \$ 40.—
 Venta de gas en garrafas por año \$ 30.—

Art. 147. — Queda prohibido extraer materiales de los ríos que circundan la jurisdicción de este municipio, los días domingos y feriados, la violación a esta disposición se hará pasible a una multa de \$ 10,00 a \$ 50,00 y en caso de ser reincidente le será retirada la autorización para realizar esta tarea.

Art. 148. — Comuníquese, publíquese, remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación y archívese.

Dada en la Municipalidad de Vaqueros a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta y dos.

Julio Catalán Arellano
 Presidente

RESOLUCION

Salta, 5 de diciembre de 1972.

RESOLUCION Nº 418

Dirección de Comercio

VISTA la necesidad de establecer el funcionamiento de un registro de exportadores o importadores en la Dirección de Comercio,

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se logrará un conocimiento completo del desarrollo de las actividades exportadoras e importadoras en la Provincia,

Que es de gran utilidad obtener datos que den un panorama de las posibilidades actuales y potenciales de los productos de la Provincia a colocarse en el mercado exterior,

Que a través de un registro de esta actividad tan fundamental para el desarrollo de la Provincia se lograrán los objetivos de un conocimiento previo para los

futuros estudios económicos y de mercados para el comercio exterior,

Por ello,

El Director de Comercio

RESUELVE:

1º — Créase a partir de la fecha de la presente resolución el Registro Provincial de Exportadores e Importadores en todo el territorio de la Provincia.

2º — El mencionado Registro funcionará en el área del Departamento de Comercio Exterior de esta Dirección y los datos necesarios serán registrados en encuestas personales a las personas cuya actividad comercial esté comprendida dentro de lo establecido en el apartado 1.

3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Libro de Resoluciones de la Dirección de Comercio y archívese.

Figueroa

Salta, 5 de diciembre de 1972.

RESOLUCION Nº 419

Dirección de Comercio

VISTO la necesidad de controlar y evitar el alza injustificada de los precios de los artículos de mayor consumo durante las fiestas de fin de año; y,

CONSIDERANDO:

Que es indispensable se proceda a la contención de los precios de venta, tanto en la etapa Mayorista como Minorista,

Que para lograr esta finalidad se hace necesario la fijación de porcentajes de utilidad y precios máximos razonables, evitando así su distorsión en perjuicio del público consumidor,

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Nacional Nº 19.508/72,

El Director de Comercio

RESUELVE:

1º — Fijanse a partir de la fecha de la presente Resolución, los siguientes márgenes máximos de utilidad en las etapas Mayoristas y Minoristas para los artículos que a continuación se detallan:

| Artículo | Mayorista | Minorista |
|----------------------------|-----------|-----------|
| Sidra | 8% | 18% |
| Bebidas Gaseosas | — | 12% |
| Budín Inglés | 10% | 17% |
| Pan de Navidad | — | 15% |
| Huevos | — | 15% |
| Turrón, en todos sus tipos | 10% | 20% |
| Nueces | 10% | 25% |
| Frutas Secas | 10% | 20% |
| Confites | 10% | 20% |

2º — Los porcentajes que se establecen en el Art. 1º para los Mayoristas, serán tomados sobre Nota de Venta u Orden de Compra confeccionada por la firma vendedora, y para los Minoristas se calcula-

rán sobre facturas de compra.

3º — Fijanse a partir de la fecha, los siguientes precios máximos:

Carne de Cordero:

| | |
|-------------------------|--------|
| Reses de hasta 13 kgs. | \$ 9.- |
| Reses de más de 13 kgs. | \$ 8.- |

Carne de Cerdo:

| | |
|-------------------------|---------|
| Lechones, el kilo | \$ 10.- |
| Cerdo: Costillas el kg. | \$ 8.50 |
| Costeletas el kg. | \$ 9.- |

Aves:

| | |
|--|---------|
| Pollo fresco pelado, el kg. | \$ 7.- |
| Pollo fresco pelado y eviscerado el kilo | \$ 7.50 |

4º — La presente Resolución tendrá vigencia en el Departamento Capital, a partir de la fecha, hasta el día 8 de Enero de 1973.

5º — Las infracciones a la presente disposición serán sancionadas con las penalidades de la Ley Nacional Nº 19.508/72.

6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Libro de Resoluciones de la Dirección de Comercio y archívese.

Figueroa

EDICTOS DE MINAS

O. P. Nº 13158

T. Nº 1606

El doctor Gustavo Urriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Mirian Morales de Vallejo, el 23 de agosto de 1972, por Expte. Nº 8286-V, ha solicitado en el departamento de General Güemes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo de Alizar con 6.500 metros al O. y 5.000 mts. al N. se llega al P.P., desde el cual se mide 4.000 mts. al O., 5.000 mts. al N., 4.000 mts. al Este y 5.000 al S., cerrando el polígono de 2.000 Has de superficie, el que inscripto gráficamente resulta ubicado en zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva establecida por Ley Nº 19384-71. Salta, 7 de noviembre de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,-

e) 1 al 18-12-72

O. P. Nº 13157

T. Nº 1605

El doctor Gustavo Urriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Luis Giménez, el 23 de agosto de 1972, por Expte. Nº 8310-G, ha solicitado en el departamento de Anta, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo de Alizar con 4.000 metros al S. y 7.500 mts. al E., se llega al P.P., desde el cual se mide 4.000 mts. al E., 5.000 mts. al S., 4.000

mts. al O., y 5.000 mts. al N., cerrando el polígono de las 2.000 Has. solicitadas. Inscripta gráficamente la superficie solicitada para cateo, la misma resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva establecida por Ley Nº 19.384/71. — Salta, 9 de noviembre de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,- e) 1 al 18-12-72

O. P. Nº 13156 T. Nº 1604

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Luis Giménez, el 23 de agosto de 1972, por Expte. Nº 8312-G, ha solicitado en el departamento de General Güemes, cateo para explorar la siguiente zona: Se parte de Alizar con 14.000 metros al S., y 12.500 mts. al O., para llegar al P. P., desde el cual se mide 4.000 mts. al O., 5.000 mts. al N., 4.000 al E., y 5.000 mts. al S., cerrando el polígono de 2.000 Has. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, la misma resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva establecida por Ley Nº 18.384. — Salta, 13 de noviembre de 1972. Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,- e) 1 al 18-12-72

O. P. Nº 13155 T. Nº 1603

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, José Palacios, el 23 de agosto de 1972, por Expte. Nº 8318-P, ha solicitado en el departamento de General Güemes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo de Alizar con 5.000 metros al S., y 6.500 mts. al O., se llega al P.P. desde el cual se mide 9.000 mts. al S., 2.000 mts. al O., 9.000 mts. al N. y 2.000 mts. al E., cerrando el polígono de 1.800 Has. Inscripta gráficamente la superficie solicitada para cateo, la misma resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva establecida por Ley Nº 19.384/71. — Salta, 9 de noviembre de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,- e) 1 al 18-12-72

O. P. Nº 13119 T. Nº 1571

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Ramón Aguirre, el 4 de octubre de 1972, por expte. Nº 8209-A, ha solicitado en el departamento de San Carlos, cateo para explorar la siguiente zona: Par-

tiendo de la Escuelita Los Sauces (P.R.) con 11.500 m. y az. 67º para llegar al P.P., desde el cual se mide 4.000 m. al N., 5.000 m. al E., 4.000 m. al S. y 5.000 m. al O., cerrando el polígono de 2.000 has. Inscripta gráficamente la superficie solicitada para cateo, la misma resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera establecida por Ley Nº 19.384/71. Salta, 22 de noviembre de 1972. Angelina Teresa Castro, Escribana-Secretaria.

Imp. \$ 22,- e) 30-11 al 14-12-72

O. P. Nº 13062 T. Nº 1519

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, María Cristina Liendro, el 25 de enero de 1972, ha solicitado por Expediente Nº 7999-L, en el departamento de San Carlos, cateo para explorar la siguiente zona: Tomando como punto de referencia el Cerro Overo, se mide 2.000 metros con dirección Sur, hasta determinar el punto 1 o punto de partida (PP), desde allí se mide 2.000 metros con dirección Sur hasta el punto 2; 10.000 metros con dirección Oeste hasta el punto 3; 2.000 metros con dirección Norte hasta 4 y por último 10.000 metros con dirección Este hasta el punto de partida, con lo que se cierra el polígono solicitado con una superficie de 2.000 Has., que se encuentran libres de otros pedimentos mineros. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, la misma resulta ubicada en zona libre de otros pedimentos y fuera de la Zona de Reserva. — Salta, 21 de agosto de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,- e) 24-11 al 7-12-72

O. P. Nº 13061 T. Nº 1518

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, Ricardo Liendro y Esperanza Llimós de Liendro, el 4 de enero de 1972, han solicitado en el departamento de Cafayate, por Expte. Nº 7974-L, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del lugar denominado Los Zarzos (PR), se mide 3.000 metros con dirección Oeste, donde se determina el punto de partida (PP), a partir del cual se mide 1.500 metros con dirección Norte para determinar el punto 1; desde allí se mide 4.000 metros con dirección Este, para determinar el punto 2; 5.000 metros con dirección Sur hasta el punto 3; 4.000 metros con dirección Oeste hasta 4 y por último se mide 3.500 metros con dirección Norte hasta el punto de partida, cerrando así el polígono solicitado, con una superficie de 2.000 Has. que resultan libres de otros pedimentos mine-

ros y fuera de la Zona de Reserva. — Salta, 26 de setiembre de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,- e) 24-11 al 7-12-72

O. P. N° 13057

T. N° 1514

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, José Palacios, el 23 de agosto de 1972, por Expte. N° 8293-P, ha solicitado en el departamento de General Güemes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del punto denominado Alizar (PR), se mide 9.000 metros con dirección Sur hasta el punto auxiliar A, desde allí 15.500 metros con dirección Este hasta el punto de partida (PP), a partir del cual se mide 4.000 metros con dirección Este hasta el punto 1, 5.000 metros con dirección Sur hasta el punto 2; 4.000 metros con dirección Oeste hasta el punto 3, y por último 5.000 metros con dirección Norte hasta el punto de partida, con lo que se cierra la superficie solicitada de 2.000 Has. libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva. — Salta, 31 de octubre de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,- e) 24-11 al 7-12-72

O. P. N° 13056

T. N° 1513

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, José Palacios, el 23 de agosto de 1972, por Expte. N° 8297-P, ha solicitado en el departamento de Anta y General Güemes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo de Alizar con 24.000 metros al Sud y 19.500 metros al Este se llega al Punto de Partida P.P., desde allí se mide 4.000 metros al Este, 5.000 metros al Sud, 4.000 metros al Oeste, 5.000 metros al Norte, cerrando el polígono que encierra las 2.000 Has. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, la misma resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la zona de reserva establecida por Ley N° 19.384/71. — Salta, 30 de octubre de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,- e) 24-11 al 7-12-72

O. P. N° 13055

T. N° 1512

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, José Palacios, el 23 de agosto de 1972, por Expte. N° 8294-P, ha solicitado en el departamento de General Güemes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del punto denominado Alizar, se mide

5.500 metros con dirección Este hasta el punto auxiliar A, luego 16.000 metros con dirección Norte hasta el punto de partida (PP), a partir del cual se medirá 4.000 metros con dirección Norte hasta el punto 1; 5.000 metros con dirección Este hasta el punto 2; 4.000 metros con dirección Sur hasta el punto 3 y por último 5.000 metros con dirección Oeste hasta el punto de partida con lo que se cierra una superficie de 2.000 Has. libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva. — Salta, 3 de noviembre de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,- e) 24-11 al 7-12-72

O. P. N° 13054

T. N° 1511

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, José Palacios, el 23 de agosto de 1972, por Expte. N° 8296-P, ha solicitado en el departamento de General Güemes, cateo para explorar la siguiente zona: Se toma como Punto de Referencia el lugar denominado El Alizar, se mide 8.500 metros con dirección Oeste hasta el punto de partida (PP), a partir del cual se mide 5.000 metros con dirección Sur hasta el punto 1; 4.000 metros con dirección Oeste hasta el punto 2; 5.000 metros con dirección Norte hasta el punto 3, y por último 4.000 metros con dirección Este hasta el punto de partida, con lo que se cierra una superficie de 2.000 Has. libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva. — Salta, 3 de noviembre de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,- e) 24-11 al 7-12-72

O. P. N° 13053

T. N° 1510

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, José Palacios, el 23 de agosto de 1972, por Expte. N° 8295-P, ha solicitado en el departamento de General Güemes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del punto denominado Alizar, se mide 500 metros con dirección Oeste hasta el punto auxiliar A, desde allí se mide 5.000 metros con dirección Sur hasta el punto B; luego 13.000 metros con dirección Oeste hasta el punto de partida (PP), a partir del cual se mide 4.000 metros con dirección Sur hasta el punto 1; 5.000 metros con dirección Oeste hasta el punto 2; 4.000 metros con dirección Norte hasta el punto 3, y por último 5.000 metros con dirección Este hasta el punto de partida con lo que se cierra la superficie inscripta de 2.000 Has. libre de otros pedimentos mineros, fuera de la Zona de Reserva. — Salta, 3 de noviembre de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,- e) 24-11 al 7-12-72

O. P. Nº 13052

T. Nº 1509

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, Rodolfo Cohn, el 23 de agosto de 1972, por Expte. Nº 8282-C, ha solicitado en el departamento de General Güemes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo de Alizar con 12.500 metros se llega al P.P., desde allí se mide 5.000 metros al Sud; 4.000 metros al Oeste; 5.000 metros al Norte y 4.000 metros al Este, cerrando el polígono de 2.000 Has. de superficie. Inscripta gráficamente la superficie solicitada para cateo la misma resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva establecida por Ley Nº 19.384/71. — Salta, 6 de noviembre de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22.-

e) 24-11 al 7-12-72

O. P. Nº 13051

T. Nº 1508

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, Rodolfo Cohn, el 23 de agosto de 1972, por Expte. Nº 8280-C, ha solicitado en el departamento de General Güemes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo de Alizar con 14.000 metros al Sur y 16.000 metros al Oeste se llega al punto de partida, desde el cual se mide 4.000 metros al Oeste; 5.000 metros al Norte; 4.000 metros al Este y 5.000 metros al Sud, cerrando el polígono de 2.000 Has. Inscripta gráficamente la superficie solicitada para cateo, la misma resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva establecida por Ley Nº 19.384/71. — Salta, 6 de noviembre de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22.-

e) 24-11 al 7-12-72

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 13203

F. Nº 1629

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

A. G. A. S.

LICITACION PUBLICA

Obra: "Provisión Red Cloacal en Joaquín V. González - Dpto. Anta".

Ubicación: Joaquín V. González - Dpto. Anta.

Garantía de la propuesta: \$ 5.985,97 (Cinco mil novecientos ochenta y cinco con noventa y siete centavos).

Presupuesto oficial: \$ 598.597,86 (Quinientos noventa y ocho mil quinientos noventa y siete con ochenta y seis centavos).

Consultas, ventas de pliegos y destino de las propuestas: A.G.A.S. San Luis 52-Salta.

Fecha apertura licitación: 17 de Enero 1973 a horas 11.

Precio del pliego: \$ 100.- (Cien pesos).

La Administración General

Salta, diciembre de 1972.

D. V. \$ 14,60

e) 7 al 19-12-72

O. P. Nº 13198

F. Nº 1628

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN**Facultad de Ciencias Naturales****LICITACION PUBLICA Nº 3/72**

Llámase a Licitación Pública para la provisión de un "Sistema de adquisición de datos programables" con destino a esta Facultad. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 21 de diciembre de 1972 a horas 10, en el Despacho del señor Contador de esta Casa, calle Buenos Aires 177, Salta. Los Pliegos de Condiciones y Especificaciones pueden ser solicitados a esta Facultad en el domicilio expresado precedentemente.

D. V. \$ 15,60

e) 6 y 7-12-72

O. P. Nº 13193

S. C. Nº 0520

**Cooperadora Asistencial de la Provincia
(Para Centro de Rehabilitación
Profesional)**

LICITACION PUBLICA

Llámase a Licitación Pública para el día 22 de diciembre de 1972, a horas 20, para la adquisición de un inmueble ubicado entre las calles Bolívar, Virrey Toledo, Ameghino y San Martín. Superficie mínima 800 m2. Superf. cubierta 440 m2. (El 50%). Consultas y venta de Pliegos: Oficina de Cooperadora Asistencial de la Capital, España esquina Bolívar - Salta, en el horario de 15 a 19 horas. Precio del Pliego \$ 40.- (Pesos ley, cuarenta). Lugar de Apertura: Sala de Sesiones de Cooperadora Asistencial de la Capital, España esquina Bolívar, Salta.

Sin cargo

e) 5 al 7-12-72

O. P. Nº 13183

F. Nº 1626

Dirección General de Institutos Penales**SALTA**

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 22 de diciembre de 1972, a las 11

horas, para la adquisición de "Viveres secos", "Verduras variadas", "Artículos de Limpieza", "Carne vacuna especial", "Leña fina mezcla", "Maderas y placas de diferentes tipos y medidas" y "Artículos de Ferretería". Precio de los pliegos de acuerdo Decreto Nº 3989. Retirarlos de la Oficina de Compras: Avda. Hipólito Irigoyen Nº 841 - Salta. — Esteban E. Dubois, Director General.

D. V. \$ 14,40 e) 5 al 7-12-72

LICITACION PRIVADA

O. P. Nº 13213 F. Nº 1630

Municipalidad de la Ciudad de Salta

LICITACION PRIVADA Nº 38/72

Llámase a Licitación Privada Nº 38/72, para el día 19 de diciembre de 1972 a las 10, para la adquisición de Materiales Varios para Construcción. Consultas y Apertura de Propuestas: Departamento de Compras y Suministros. Venta de Pliegos: Receptoría Municipal, Florida 62 - Salta. Precio Pliego: \$ 30,- (Pesos Ley 18.188. treinta).

D. V. \$ 14,40 e) 7 y 11-12-72

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 13206 T. Nº 1650

Ref.: Expte. Nº 1799-B/68 y 6736/47 s.r.a.p. 27/3.

A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JOSE ANTONIO ERNESTO BERRUEZO y SOFIA MATILDE BERRUEZO DE GENTILE, tienen solicitado un Reconocimiento de concesión de agua pública, para el inmueble denominado "Lote G y Parcela 2" de la Finca Betania, Catastro Nº 47, ubicado en Betania, Dpto. de General Güemes, para irrigar una superficie de 9.1000 Has., con carácter Permanente y a Perpetuidad con una dotación de 4.78 ls./seg. a derivar del Río Mojotoro, margen izquierda, por medio de la Acequia El Desmonte, derivando luego por la hijuela Betania. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado río.

Salta, noviembre de 1972.

Adm. General de Aguas de Salta

Imp. \$ 14,- e) 7 al 22-2-72

O. P. Nº 13173 T. Nº 1619

Ref.: Expte. Nº 34-26040-G/72, s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350

del Código de Aguas, se hace saber que el señor ARTURO GALLO TORINO, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar una superficie de 11.7705 Has. del inmueble rural denominado Fracción "D" de Finca Santa Ana, Catastro Nº 3362, ubicado en el Partido Pucará del Departamento de Rosario de Lerma, con una dotación de 8,83 ls./seg., a derivar del río Toro, margen izquierda, por el canal Secundario I, Compuerta Nº 3, hijuela Cerrillos y acequia comunera Ceballos y con carácter Permanente y a Perpetuidad. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado río. Administración General de Aguas de Salta, 21 de noviembre de 1972.

Imp. \$ 14,- e) 4 al 19-12-72

O. P. Nº 13147 T. Nº 1596

Ref.: Expte. Nº 10406-F/67, s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que VICTOR YULAN y SANTOS NICOLAS PAVON, tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 15 Has. del inmueble denominado Fracción Finca Playa Grande, Lote Nº 25, Catastro Nº 4268, ubicada en Apolinario Saravia, Departamento de Anta, con una dotación de 7,86 ls./seg., a derivar del Río Dorado, margen derecha por medio de un canal comunero. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Dirección de Colonización y Riego, 9 de setiembre de 1970.

Imp. \$ 14,- e) 1 al 18-12-72

O. P. Nº 13146 T. Nº 1595

Ref.: Expte. Nº 7831-M/63, s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JOSE SANTOS MOLINA, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 7 Has., del inmueble denominado Fracción Media Luna, Lote Nº 5, Catastro Nº 2703, ubicado en Apolinario Saravia, Departamento de Anta, con un caudal de 3,87 ls./seg. a derivar del río Dorado, margen derecha, por medio de un canal comunero denominado Romero-Molina. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Dirección de Colonización y Riego, 5 de mayo de 1972.

Imp. \$ 14,- e) 1 al 18-12-72

REMATE ADMINISTRATIVO

O. P. Nº 13174

T. Nº 1620

JEFATURA DE POLICIA — SALTA**R E M A T E**

El 11 de diciembre de 1972 y subsiguientes hasta terminar, a partir de las 16 horas, en General Güemes 750, remataré sin base, pago de contado: Bicicletas, motocicletas, tres ruedas completas para camión, "Good Year" 900 x 20, motores, gatos hidráulicos, revólveres, pistolas, rifles, cuchillos, puñales, machetes, herramientas y muchos efectos de valor, que podrán revisar los interesados en el momento de la subasta. Comisión cargo comprador. Acceso al público por Sanitago del Estero 751, desde hs. 15.30. Edictos 5 días en Boletín Oficial y El Tribuno. Ordena Jefatura de Policía por Resolución Ministerial Nº 743 del 16/10/72. — Martillero: Miguel A. Gallo Castellanos.

Imp. \$ 14,-

e) 4 al 11-12-72

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

O. P. Nº 13186

T. Nº 1632

Doctor Edgardo Vicente, Juez en lo Civil y Comercial de Metán, cita y emplaza a herederos y acreedores de JOSE IGNACIO OBANDO para que en el término de treinta días, comparezcan a hacer valer sus derechos. — Metán, 24 de noviembre de 1972. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 5 al 20-12-72

O. P. Nº 13184

T. Nº 1631

El doctor Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur - Metán, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña DESPOSORIA DEL CARMEN CUELLO DE MOYA. Metán, 23 de noviembre de 1972. — Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 5 al 20-12-72

O. P. Nº 13181

T. Nº 1627

El doctor Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Distrito Sud - Metán, cita y emplaza en el término de treinta días a herederos y acreedores de la Suc. de "LUCINDA ESCAJADILLA".

Expte. 11.271/72, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese en el plazo de 10 días. — Metán, 15 de noviembre de 1972. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 4 al 19-12-72

O. P. Nº 13180

T. Nº 1626

Benjamín Pérez, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, Sexta Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO CORLLI (Expte. Nº 8850/72), para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos: 10 días. — Salta, noviembre 23 de 1972. — Dr. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 4 al 19-12-72

O. P. Nº 13171

T. Nº 1617

EDICTO CITATORIO

Doctor Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Sexta Nominación, de la ciudad de Salta, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de JOSE ANGEL PORTAL, como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, ba-

jo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Publíquese por diez días. — Salta, 29 de noviembre de 1972. — Dr. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14.- e) 4 al 19-12-72

O. P. Nº 13169 T. Nº 1614

El señor Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur -Metán- cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la señora MERCEDES RAMONA HOME DE BALCEDA, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos. — Metán, 24 de noviembre de 1972. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14.- e) 4 al 19-12-72

O. P. Nº 13153 T. Nº 1601

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Cuarta Nominación cita por 30 días a herederos y acreedores de la sucesión de don BELISARIO MEDINA, Expediente Nº 44102/72, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publicación por 10 días. — Salta, 29 de noviembre de 1972. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14.- e) 1 al 18-12-72

O. P. Nº 13145 T. Nº 1594

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PASTORA GENARA OLARTE DE RETAMOZO (Expte. Nº 25.389/72), para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, 10 de octubre de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14.- e) 1 al 18-12-72

O. P. Nº 13143 T. Nº 1592

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación cita por edictos que se publicarán por el término de diez días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión de Francisco Puca, ya sea como herederos y acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Salta, octubre de 1972. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14.- e) 1 al 18-12-72

O. P. Nº 13134 T. Nº 1583

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 5ª No-

minación, en los autos caratulados: "Testamentario de CARMEN ROSA LOPEZ", Expte. Nº 25.458/72, cita y emplaza a herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley por el término de 30 días. Edictos por 10 días. — Secretaría, noviembre de 1972. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14.- e) 30-11 al 14-12-72

O. P. Nº 10394 T. Nº 1550

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 5ª Nominación, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de don MARCOS ANTONIO BARRIONUEVO, para que por igual término hagan valer sus derechos en la sucesión, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación 10 días en Boletín Oficial y El Economista. — Salta, noviembre de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14.- e) 28-11 al 12-12-72

O. P. Nº 13093 T. Nº 1549

El doctor Miguel Angel Arlas Figueroa, Juez de Primera Instancia en lo C. y C. 4ª Nominación, en el Juicio Sucesorio de GUAYMAS, Sebastián Inés, Expediente número 44.197/72, cita y emplaza a herederos y acreedores para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Salta, noviembre 23 de 1972. — Firmado: Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14.- e) 28-11 al 12-12-72

O. P. Nº 13086 T. Nº 1543

JORGE A. GONZALEZ FERREYRA, Juez interino de Ira. Instancia C. y C. 4ta. Nominación cita y emplaza a herederos y acreedores de EUSTAQUIO M. VILCA y MARIA LUISA RODRIGUEZ DE VILCA, Sucesorio, Expte. Nº 44.202/72 y a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la Sucesión para que en el término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por diez días. — Salta, noviembre 3 de 1972. — Esc. NELLY GLADIS MUSELI, Secretaria.

Imp. \$ 14.00 e) 27-11 al 11-12-72

O. P. Nº 13083 T. Nº 1538

La doctora ELOISA G. AGUILAR, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don BASILIO DOLINSKI

para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que por ley correspondiere. Expte. Nº 25.379/72. — Salta, 22 de noviembre de 1972. — Dr. LUIS ALBERTO BOSCHERO, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 27-11 al 11-12-72

O. P. Nº 13082

T. Nº 1537

La doctora ELOISA G. AGUILAR, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SIMEON TOLABA y LUCIA GONZALEZ, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Expte. número 25.465/72. — Salta, 21 de noviembre de 1972. — Dr. LUIS ALBERTO BOSCHERO, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 27-11 al 11-12-72

O. P. Nº 13080

T. Nº 1535

BENJAMIN PEREZ, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 6ta. Nominación cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la Sucesión de JOSE DIAZ o JOUSEFF. DIAB NASER y GABRIELA ISABEL RIVERO de DIAZ, como herederos y acreedores, para que en el término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Salta, 22 de noviembre de 1972. — Dr. GONZALO F. SARAVIA ETCHEVEHERE, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 27-11 al 11-12-72

O. P. Nº 13079

T. Nº 1534

BENJAMIN PEREZ, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 6ta. Nominación, cita y emplaza a todos los que consideren con derechos a los bienes de la sucesión de MARCELINO MORALES y ELISEA RAMOS, como herederos y acreedores, para que en término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 22 de noviembre de 1972. — Dr. GONZALO F. SARAVIA ETCHEVEHERE, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 27-11 al 11-12-72

O. P. Nº 13060

T. Nº 1517

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, Primera Nominación, cita y emplaza a los herederos y acreedores de MANUEL VILLA, Expte. Nº 60.106/72 por el término de 30 días para que hagan valer sus de-

rechos, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por diez días. — Salta, 9 de octubre de 1972. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14.-

e) 24-11 al 7-12-72

O. P. Nº 13059

T. Nº 1516

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 3ª Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de MIGUEL EXEQUIEL ALEMAN y CARMEN VISUARA DE ALEMAN por el término de treinta días a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. Expte. Nº 42.352/72. — Salta, 22 de Noviembre de 1972. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14.-

e) 24-11 al 7-12-72

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 13216

T. Nº 1659

Por JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO JUDICIAL

Inmueble en esta ciudad ubicado en Calle Bolívar Nº 1080 - Base \$ 193,33

El día 22 de diciembre de 1972, a horas 18.45, en mi escritorio de remates de la calle Santa Fe 430 de esta ciudad de Salta remataré con la base de las dos terceras partes de la valuación fiscal; o sea la suma de \$ 193,33: Un inmueble ubicado en esta ciudad, en calle Bolívar Nº 1080. Catastro Nº 22.050, Sección H, Manzana 39a, Parcela 21. Títulos registrados a Folio 3, Asiento 1 del Libro 137 de la capital. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 3, en los autos caratulados: "Prep. Vía Ejecutiva y Emb. Prev. CHANCHORRA MUTHUAN, LUIS ELEUTERIO vs. HUANCA DELGADO, FELIX", Expte. Nº 41.945/72. En el acto de la subasta el 30% del precio como seña y a cuenta del mismo. Edictos por diez días en los diarios Boletín Oficial y Norte. Comisión de ley a cargo del comprador. — Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

Imp. \$ 23.-

e) 7 al 22-12-72

O. P. Nº 13215

T. Nº 1658

Por JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO JUDICIAL

Inmueble en La Merced - Base \$ 200.-

El día 22 de diciembre de 1972, a horas 18.30 en mi escritorio de remates de calle Santa Fe 430 de esta ciudad, remataré con

la base de las dos terceras partes de la valuación fiscal, o sea la suma de \$ 200.-; Un inmueble ubicado en La Merced, Dpto. de Cerrillos (Salta), Catastro Nº 310, Manzana 4, Parcela 3, títulos registrados al Folio 192, Asiento 5 del Libro 19 del R. I. de Cerrillos, el que tiene por límites: al Norte, lote Nº 3 de Nemesia Barrios de Guantay; Sud, lote Nº 5 de Abel Goytia; Este, Camino Nacional y Oeste, Lote Nº 14 de Pedro Acosta. Ordena: el señor Juez de Paz Letrado Nº 1, en autos caratulados: "Ejecutivo - ERAZO, FELIX ALBERTO vs. MANUEL JOSE FLORENTINO DEUS Y OSCAR CHAQUIB YARADE", Expte. número 31.520/72. En el acto de la subasta el 30% del precio como seña y a cuenta del mismo. Edictos por 10 días en los diarios Boletín Oficial y Norte. Comisión de Ley a cargo del comprador. — Justo C. Flueroa Cornejo, Martillero Público.

Imp. \$ 23.- e) 7 al 22-12-72

O. P. Nº 13214 T. Nº 1657

Por **JUAN ANTONIO CORNEJO**

JUDICIAL

Inmueble en Anta

El día miércoles 27 de diciembre de 1972, a horas 18, en mi escritorio de Zuviria 280 de esta ciudad, remataré los siguientes inmuebles:

1º) Las 13/18 avas partes indivisas de la fracción de la "Finca San Francisco", ubicada en Río del Valle, departamento de Anta, con extensión de dicha fracción de media legua de frente por una legua de fondo, con la superficie que resulte dentro de los siguientes límites: Norte, Río del Valle; Sud, herederos de Juan Manuel Saravia; Este, con Félix Saravia y Oeste, con propiedad de Sucesión Tadeo Herrera, Catastro Nº 268.

2º) Las 13/18 avas partes indivisas de la fracción de "Finca San Francisco o "Pozo de la Espuela" o "San José de Flores" departamento de Anta, con extensión de dicha fracción, de media legua de frente por una legua de fondo, dentro de los siguientes límites: Norte, Río del Valle; Sud, con propiedad de herederos de Juan Manuel Saravia; Este, con propiedad de Felipe Saravia y Oeste, con Sucesión de Tadeo Herrera, Catastro 271.

3º) 8/10 avas partes indivisas de la fracción de la Finca "San Vicente" denominada "Pozo del Dorado", ubicada en Río del Valle, Departamento de Anta, con la superficie que resulte dentro de los límites: Norte, con "Segunda Merced de San Vicente" y "Puerta Chiquita"; Sud, con terreno de Cano; Este, con "Pozo del Tigre" y Oeste, con "Puerta Chiquita", Catastro Nº 264.

4º) Las 8/10 avas partes indivisas de la fracción de finca "San Vicente" denomi-

nada "Primera Merced de San Vicente", departamento de Anta, con la superficie y límites que le dan sus títulos: Norte, propiedad de Dámasa Balderrama y Fracción de "Puerta Chiquita", de los señores Herrera; Sud, propiedad de Benjamin Molinero (hoy Tomás Ruiz); Este, José Vicente Saltó y Oeste, con propiedad que es o fue de los herederos de Juan Facundo Saravia, inmueble denominado "Primera Merced de San Vicente" de Felisa I. de Zerda, Catastro Nº 263.

TÍTULOS: Folio 282, Asiento 276 y 277 y Folio 334, Asiento 339 del Libro 20 de Títulos Generales, a Folio 426, Asiento 338 del Libro 19 de Títulos Generales. Base conjunta: Los cuatro inmuebles se subastarán con la base de Pesos Ley 18.188 (Ciento cincuenta mil) (\$ 150.000.-) importe del crédito hipotecario del Banco Provincial de Salta, Ordena señora Juez en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación, en el Juicio "ZUVIRIA JUAN CARLOS vs. ELEODORO RIVAS LOBO" Ejecutivo, Expte. Nº 42.748/71. Seña 30% del precio de compra, saldo al aprobarse la subasta. Comisión de ley cargo comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 31,10 e) 7 al 22-2-72

O. P. Nº 13212 T. Nº 1656

Por **RAUL RACIOPPI**

El 11 de diciembre de 1972 a hs. 18 en Alberdi 53, Local 33, remataré sin base, dos máquinas de escribir marca "OLIVETTI" de 120 y 90 espacios respectivamente números 2049168 y 96335088, en buen estado, verse en mi escritorio. Ordena Excmo. Tribunal del Trabajo Nº 2, Juicio: "M. B. H. vs. Laser S. A.", Ejec. de Sentencia, Expte. Nº 4445/71. Seña 30%. Comisión de ley. Edictos por 2 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14.- e) 7 y 11-12-72

O. P. Nº 13211 T. Nº 1655

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 21 de diciembre de 1972 a horas 17.30 en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 1, en autos Prep. Via Ejecutiva "PEREYRA JAVIER vs. ANTONIO ARANDA", Expte. Nº 20658/68, remataré con base de \$a. 280.- correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal; el inmueble ubicado en El Quebrachal, Dpto. de Anta, individualizado como parcela 6, manzana 7, sección A, catastro 234 y que le corresponde a don Antonio Aranda Ruiz, por título registrado a folio 111, asiento 137 del libro F de títulos de Anta, con todo lo en él edificado. Frente

a la planchada de la Estación Ferrocarril Metán a Barranqueras, inmueble parte integrante de la Finca denominada El Quebrachal compuesto de, frente 50 metros, fondo 60 metros hacia el Naciente. Límites: S. y E., con terrenos que se reserva al vendedor; Oeste, calle pública que la separa de la planchada del Ferrocarril y Norte, con la calle que se deja para uso público. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23.-

e) 7 al 22-12-72

O. P. Nº 13202

T. Nº 1646

Por **ADOLFO A. SYLVESTER**

JUDICIAL

Inmueble en La Isla — Base \$ 22.200.-

El día 22 de diciembre de 1972, a horas 18, en Caseros 374 de esta Ciudad, remataré con la base de \$ 22.200.-, un inmueble de propiedad de los demandados ubicado en La Isla, Depto. de Cerrillos, individualizado como lote 2 en el Plano Nº 325 de la Dirección de Inmuebles. Límites: Norte, lote 1; Sud, lote 3; Este, camino y Oeste, prop. de la señora Juarez de Sosa. Catastro Nº 2727. Títulos a folio 123, asientos 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del Libro 24 de Cerrillos. Superficie 19 Has. 86 áreas, 12 ca., 65 dm². Señal 30% a cuenta de la compra. Comisión ley a cargo del comprador. Ordena señor Juez de 1ª Instancia 5ª Nominación C. y C., en juicio Nº 25.352/72 "Ejecución Hipotecaria - Stella Revol Juárez de Sosa vs. Marcelo Enrique Guerrero y Sabina Balbina Costilla de Guerrero". Edictos 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23.-

e) 6 al 21-12-72

O. P. Nº 13201

T. Nº 1645

Por **ARISTOBULO CARRAL**

REMATE JUDICIAL

Valioso inmueble ciudad - Base \$ 160.000.-

El día viernes 22 de diciembre de 1972, a las 11 horas, en el Hall del Banco Provincial de Salta, Oficina Asuntos Legales, planta alta, sito en calle España 625, ciudad de Salta, por resolución judicial, venderé en subasta pública y al mejor postor, libre de gravámenes y con la base de pesos ley 18.188 Ciento sesenta mil, un inmueble, en el estado en que se encuentra, con todo lo en él edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo por accesión física y legal, ubicado en esta ciudad de Salta sobre la Avda. República de Chile s/Nº y designado como fracción

"C" en el plano de fraccionamiento archivado en la D. G. de Inmuebles bajo el Nº 4940, Carpeta Capital, con extensión s/T. de 59,02 metros de frente a la Avda. Rep. de Chile; 53,44 metros de contrafrente; 119,71 metros en su lado Norte y 94,64 metros en su lado Sud, lo que hace una superficie de 5.726,03 metros cuadrados. Limitando s/T., al Norte, con propiedad de Carlos Timoteo y Esteban Choque; al Sud, con propiedad de la Cooperativa de Tamberos; al Este, con Avda. República de Chile y al Oeste, con el nuevo trazado de la ruta 9. Catastro Nº 65.031, Dpto. Capital. Valor Fiscal \$ 1.200.-. Título inscripto al folio 265, asiento 1 del Libro 403 del R. I. Capital, a nombre de "Norte Industrial de Tabacos Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria". Se deja constancia que una de las construcciones existentes en el inmueble referido, está ocupada por dos inquilinos. Gravámenes y otros datos del inmueble, registrados en el informe de la D. G. I., corriente a fs. 21/24 de autos.

Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. En el acto de la subasta el 30% del precio, como señal y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador.

Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Norte Industrial de Tabacos - Ejecución Hipotecaria - Expte. Nº 41.859/72.

Juzgado de 1ª Instancia Civil y Comercial. 3ª Nominación, Salta. Informes: Banco Provincial de Salta, Oficina de Asuntos Legales, España 625 y oficinas Martillero, Ameghino 339, Salta.

Salta, 5 de diciembre de 1972.

IMPORTANTE: Se hace saber que el Banco Provincial de Salta, podrá otorgar un préstamo para la compra del inmueble a subastarse, hasta el 50% del precio de adjudicación, con intereses de práctica, condiciones y garantía hipotecaria en primer término sobre el mismo inmueble. Los interesados deberán formular solicitud de crédito con cinco días de anticipación, como último plazo, a la fecha del remate, para su aceptación o rechazo por parte del Banco.

Imp. \$ 31,55

e) 6 al 21-12-72

O. P. Nº 13200

T. Nº 1644

Por **RAUL RACIOPPI**

El 21 de diciembre 1972 a hs. 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de \$a. 3.360.-, un inmueble rural Finca El Acheral de Santa Teresa y San Pedro, Departamento de Guachipas. Catastro Nº 282, Libro 2, Folio 105, asiento 1. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 1. Juicio "González Eduardo vs. Manuel Ollarzá". Ejec. de Sentencia. Expte. Nº 32101/72. Señal 30%.

Comisión de ley. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,- e) 6 al 21-12-72

O. P. Nº 13199 T. Nº 1613

Por RAUL RACIOPPI

El 7 de diciembre 1972, a hs. 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré sin base una máquina de escribir eléctrica marca "Olivetti" Tecne 82-120/220, V50, Nº 1107 de 250 espacios, verse en Caseros Nº 1858. Ordena señor Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 4ª Nominación. Juicio "Horizonte S. A. vs. Cia. Minera La Poma S. A.". Ejec. Expediente Nº 41436/70. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 2 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,- e) 6 y 7-12-72

O. P. Nº 13191 T. Nº 1637

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 21 de diciembre de 1972 a hs. 17 en 20 de Febrero 465 ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 2ª Nom. en autos - Ejec. Prendaria "L. Hnos. S.A.I. vs. ENRIQUE LIVIO NIUVO y ANDRES PABLO BRIZUELA", Expte. Nº 46.220/70, remataré con base de \$a. 5.432,56, monto del crédito reclamado más accesorios legales: 1 motocarga marca Luján de 150 cc., chasis corto, motor Nº 101549, el que puede verse en calle Urquiza 583, Of. 8, ciudad. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y Norte. NOTA: de no haber postores por la base antedicha transcurridos 15' de espera legal efectuaré una nueva subasta sin base.

Imp. \$ 14,- e) 5 al 7-12-72

O. P. Nº 13190 T. Nº 1636

Por RAUL RACIOPPI

El 21 de diciembre de 1972 a hs. 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos \$a. 1.146,66 un inmueble ubicado en esta ciudad inscripto a folio 229, asiento 255 del Libro 12 de promesa de venta, Catastro Nº 16657. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 4. Juicio: "Reynaga Candelario vs. Farfán Alberto Raúl". Desalojo, Expediente Nº 12445/70. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,- e) 5 al 20-12-72

O. P. Nº 13188 T. Nº 1634

Por JULIO CESAR HERRERA

El 20 de diciembre de 1972, a las 18 hs. en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré sin base, los derechos y acciones que le corresponden a los señores Irene María Ferradas y Raúl Máximo Stephani, sobre la mina de sulfato de sodio denominada "Carlitos" en una proporción del 50% (Expte. Nº 3280-A) y sobre la mina llamada "Horacio" también de sulfato de sodio, en una proporción del 25% a cada uno (Expte. Nº 5572-B). Las mismas se encuentran ubicadas en el Dpto. Los Andes. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 6ta. Nom. en autos: "RUMBO S. A. vs. Ferradas, Irene María y Stephani, Raúl Máximo - Ejecución Prendaria", Expte. Nº 7.492/71. Señá: el 30% en el acto. Comisión: el 10%. Edictos: 10 días en Boletín Oficial, 5 días en El Economista y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 5 al 20-12-72

O. P. Nº 13187 T. Nº 1633

Por JULIO CESAR HERRERA

El 7 de diciembre de 1972, a las 17,30 horas, en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré sin base, una camioneta marca Dodge, modelo 1964, motor Nº 2488294, chapa del R. N. de la P. del Automotor Nº A022894. Revisarla en Avda. San Martín Nº 200 (Estación de Servicio), ciudad. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 2ª Nom. en autos: "ALBAREZ, JOSEF, Guillermo vs. Andrés ROJAS, Emb. Preventivo - Ejecutivo", Expte. Nº 48.598/72. Señá: el 30% en el acto. Comisión: 10%. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 5 al 7-12-72

O. P. Nº 13126 T. Nº 1575

Por ARTURO SALVATIERRA

JUDICIAL

Inmueble en Tres Cerritos - Base: \$ 23.500

El día 18 de diciembre de 1972, a horas 18, en mi escritorio sito en calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 23.500,- (ley 18.188) importe de los créditos hipotecarios, el inmueble con todo lo en él edificado, clavado y plantado, ubicado en esta ciudad en calle Los Fresnos Nº 30, Barrio Tres Cerritos (entre las calles Cardones e Industria) e individualizado como lote 18 de la manzana 29, plano Nº 2386, con extensión de: 10 metros de frente por 30 metros de fondo y con los límites siguientes: Norte, calle Los Fresnos; Sud-Oeste, lote 8; Sud-Este, lote 19 y Nor-Oeste, lote 17. Título: folio 59, asien-

to 4 del Libro 203 de R. I. de la Capital. Nomenclatura catastral: partida Nº 29554, sección J, manzana 76, parcela 18. Señal: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena: señor Juez de Paz Letrado Nº 4 en autos "Ejecutivo - Inmuebles S. A. vs. Gustavo A. Figueroa Cornejo y Martha Lilia Jerez de Figueroa", Expte. Nº 16411/72. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23.- e) 30-11 al 14-12-72

O. P. Nº 13114 T. Nº 1569

Por RAUL RACIOPPI

El 14 de diciembre de 1972 a hs. 18, en Alberdi 53, Local 33 remataré con base de \$a. 7.280,- o sea la 2/3 partes de su avaluación fiscal, un inmueble de propiedad del demandado, inscripto a folio 105, asiento 1 del libro 37 R. I. Rosario de Lerma. Lote Nº 9, Catastro Nº 6029. Ordena señor Juez de 1ª Instancia C. y C. 5ª Nominación. Juicio "Bonnal Jean Paul y Bessiere Gilbert vs. Gerad Pied". Emb. Prev. hoy Ejec. Expte. Nº 25271/72. Señal 30%. Comisión de ley. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y diario Norte. Mayores datos al suscripto Martillero. Tel. 13423.

Imp. \$ 23.- e) 29-11 al 13-12-72

O. P. Nº 13092 T. Nº 1548

Por: RAUL RACIOPPI

El 11 de diciembre de 1972 a hs. 19 en Alberdi 53, local 33, remataré con base de \$a. 966,66 un inmueble en esta ciudad calle Fco. G. Arias Nº 1247 ciudad, según título inscripto a folio 61, asiento 1 del libro 338 de R.I. Capital Partida 22586, Sección C. Manzana 59a., Parcela 17. Ordena Sr. Juez de 1ª Instancia C. y C. 4ta. Nominación. Juicio: "Codisa S.A. vs. Guaymas Haydée Arancibia de", Ejec. Prenda. Expte. Nº 39125/69, señal 30%, comisión de ley, edictos por 10 días Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 27-11 al 11-12-72

O. P. Nº 13091 T. O. 1547

Por: RAUL RACIOPPI

El 11 de diciembre de 1972 a horas 18,00 en Alberdi 53, local 33, remataré con base de pesos 486,66, un inmueble ubicado en esta ciudad de propiedad del demandado Sr. Paulino Lobera Mamani, según título inscripto a folio 229, asiento 1 y 2 del libro 374 de R.I. Capital. Ordena Excmo. Tribunal del Trabajo Nº 1, Juicio "Cruz Juan vs. Paulino Lobera", Ejecutivo

Expte. Nº 8089/72, señal: 30%. Comisión de ley. Edictos por 10 días Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 27-11 al 11-12-72

O. P. Nº 13090 T. Nº 1546

Por: RAUL RACIOPPI

REMATE JUDICIAL

Inmueble en Barrio Tres Cerritos

Base: \$ 35.000

El día 11 de diciembre de 1972, a horas 18, en Alberdi 53, Local 33, Galería Bacarro, remataré con base de pesos Treinta y cinco mil (importe deuda hipotecaria), un inmueble con casa edificada ubicado en calle Las Araucarias Nº 139, individualizado como lote 11, manzana 27, sección K, catastro 29.418, según títulos registrados a folios 333, asiento 1 del libro 168 del R.I. Capital: mayores datos en mi escritorio. Ordena Sr. Juez de 1ª Inst. C. y C. 4ta. Nom. en juicio "Codisa S.A. vs. Spezzi, Mario A., Bravo Niño, J. M. y Bravo, Severo. Ej. Prendaria", Expte. Nº 43.361/71. Señal: 30%. Comisión de ley. Edictos: por 10 días en el Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 27-11 al 11-12-72

O. P. Nº 13071 T. Nº 1529

Por JULIO CESAR HERRERA

El 11 de Diciembre de 1972, a las 18 horas, en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de pesos Ley 18.188 \$ 84.000,- un inmueble rural con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en el partido Saladillo, Departamento General Güemes (Provincia de Salta, denominada finca Santa Rosa. Linderos: los que dan sus títulos inscriptos al folio 76 asiento 11 del libro 4 del R. I. de General Güemes. Superficie: 355 Hectáreas 1.172 m2. Catastro Nº 342. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 3ª Nom. en autos: "BOERO BERGESIO Y CIA. vs. GARCIA, DOMINGO - Liquidación de cuentas, reconocimiento de saldo de deuda y su cobro", Expediente Nº 37.826/69. Señal: el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23.- e) 24-11 al 7-12-72

O. P. Nº 13067 T. Nº 1524

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

Inmueble ubicado en Virrey Toledo Nº 1148

El día 12 de diciembre de 1972 a hs. 17 en 20 de Febrero 465 ciudad, por disposi-

ción señor Juez en lo C. y C. 4º Nom. en autos - Ejecución Hipotecaria "ZAVARO MAURICIO vs. FLORES SORIA BENANCIO y FLORES EDUVIGES M. de", Expediente Nº 44.140/72, remataré con base de \$a. 12.000,- importe del crédito hipotecario: Un inmueble de propiedad de los mismos consistente en un lote de terreno con todo lo edificado, plantado, cercado, clavado y demás adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en esta ciudad de Salta, sobre Avenida Virrey Toledo número 1148 entre las calles 12 de Octubre y O'Higgins y señalado como lote "d" en el plano de subdivisión archivado en el Departamento Jurídico de la Dirección General de Inmuebles bajo el Nº 3.012. Extensión: 11,87 metros de frente, sobre Avenida Virrey Toledo, por 10 metros en su contrafrente, 27,36 metros de fondo en su lado Sud y 21 metros de fondo en su lado Norte, lo que hace una superficie de 241,80 mts.2. Límites: Norte, con el pasillo de acceso a los lotes internos que lo separa de la propiedad de la señora Didelina A. de Britos; al Sud, con el lote "c"; al Este, con el "E" del referido plano, y al Oeste, con la Avenida Virrey Toledo. Nomenclatura Catastral: Sección B, Mnazana 24b, Parcela 27. Título registrado en el Libro 377, Folio 87, Asiento 1. Catastro 8484. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 24-11 al 7-12-72

O. P. Nº 13066 T. Nº 1523

Por ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

El día 13 de de diciembre de 1972 a hs. 17, en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 1, en autos - Ejecución de Sentencia, en Expte. Nº 26969/70 "DADDA JUAN A. ACOSTA V. de vs. CATANIA PEDRO", Expte. número 31517/72, remataré con base de \$a. 2.666,- correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal: el inmueble ubicado en el Departamento de Metán individualizado como Parcela 5 "a", manzana 64, Sección B, Catastro 1193 y con base de \$a. 4.932,- el inmueble ubicado en el Dpto. de Metán individualizado como parcela 13 "a", manzana 37, Sección B, Catastro 1183 y que le corresponde a don PEDRO CATANIA, por título registrado a folio 1 y 5, asientos 1 y 1 del Libro 1º R. I. de Metán; y con base de \$a. 1.946,- el inmueble también ubicado en Metán individualizado como parcela 15 "A", manzana 37, Sección B, Catastro 2.039 y que le corresponde a don PEDRO CATANIA por título registrado a folio 1, Asiento 1 del Libro 1º R. I. de Metán, todas las bases corresponden a cada uno de los valores fiscales: Señá: 30% a

cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 24-11 al 7-12-72

CITACION A JUICIO

O. P. Nº 13148 S. C. Nº 0519

Doctor Gregorio R. Araújo, Juez Civil y Comercial Tercera Nominación, cita y emplaza por diez días a HIPOLITO CRUZ, para que comparezca a hacer valer sus derechos en autos: "CRUZ, Higinia Villa de - Autorización Judicial para hipotecar", Expediente Nº 42.269/72, bajo apercibimiento de designársele al defensor Oficial. -- Salta, noviembre 23 de 1972. -- Dra. Lilliana E. Paz, Secretaria.

Sin cargo e) 1 al 18-12-72

O. P. Nº 13085 T. Nº 1540

El Dr. JORGE A. GONZALEZ FERREYRA, Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial 1ra. Nominación en juicio: CAQUI Marcelino vs. FERNANDEZ Roberto, acción de redargución de falsedad material, expediente Nº 60.602/72, cita por edictos que se publicarán por diez días, por el término de nueve días a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho, los herederos del demandado Roberto Fernández y/o toda persona que tenga interés en la presente causa, a fin de contestar la acción promovida, bajo apercibimiento de ley. -- Salta, 21 de noviembre de 1972. -- CARLOS ARTURO ULIVARRI, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 27-11 al 11-12-72

POSESION VEINTEAÑAL

O. P. Nº 13172 T. Nº 1618

El señor Juez en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación, cita y emplaza a Carmen Luisa Pérez de Requena, Gerónimo Juan Requena y/o sus herederos y a toda otra persona interesada y que se considere con derechos al inmueble ubicado en calle El Carmen Nº 245 de la localidad de Chicoana, para que en el término de 10 (diez) días comparezcan a hacerlos valer en los autos caratulados: "CHOCOBAR, Miguel Angel vs. REQUENA, Carmen L. Pérez de y REQUENA, Jerónimo J. - Posesión Veinteañal", Expte. Nº 8772/72, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. -- Salta, 30 de noviembre de 1972. Dr. Gonzalo S. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 27,- e) 4 al 19-12-72

O. P. Nº 13133

T. Nº 1582

El doctor Gregorio R. Aráoz, Juez de 1ª Instancia y 3ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita por diez días a todas las personas que pudieran considerarse con derecho sobre el inmueble que luego se señala, a fin de que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarseles, como Defensor "ad-litem", al señor Defensor Oficial. El inmueble en cuestión se individualiza como parcela 8, de la manzana 14, Catastro 149 del Departamento de Cachi y se trata de una finca urbana de 1.120,53 metros cuadrados con los siguientes límites y medidas lineales: Este, 45,62 metros sobre calle Bustamante; Sur, 23,83 metros, lindando con propiedad de Humberto y Osvaldo Armella; Oeste, 39,82 metros lindando con propiedad de Zacarías Isabel Tolaba y Norte, 12,86 metros lindando con Nicolás Lera. Esta citación se dispone en los autos: "Garnica, José Antonio s/Posesión Veinteañal" (Expte. Nº 41.105/71. — Dr. Luis Elías Sagárnaga, Secretario interino.

Imp. \$ 27.-

e) 30-11 al 14-12-72

O. P. Nº 13124

T. Nº 1572

POSESION VEINTEAÑAL

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, cita y emplaza a doña DORA TARCIA BARROSO o DORA BARROSO y/o sus

sucosores, y a toda persona que se considere con derechos sobre el inmueble denominado Finca El Quemado, ubicado en el partido de San José de Orquera, departamento de Metán, con título inscripto en la Dirección General de Inmuebles de la Provincia, al folio 79, asiento 100 del libro R. I. del departamento de Metán. Catastro Nº 133, para que en el término de treinta días, comparezcan a estar a derecho en el Expediente Nº 42.221/72, caratulado: VILLA NORBERTO PAULINO - Ordinario - Posesión Veinteañal, bajo apercibimiento de designarsele Defensor Oficial. — Salta, 20 de noviembre de 1972. — Dra. Liliana E. Paz de Gómez, Secretaria.

Imp. \$ 27.-

e) 30-11 al 14-12-72

RECTIFICACION DE PARTIDA

O. P. Nº 13204

T. Nº 1647

El doctor Benjamin Pérez, Juez a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 6ª Nominación, en el Juicio: Rectificación de Partida - MUSLERA, Ofelia Amanda Edelmira Lana de - Expte. Nº 7.955/72 cita y emplaza para formular oposición en quince días. Publicación: 1 vez por mes en el lapso de dos meses. — Salta, 9 de noviembre de 1972. — Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 4.-

e) 7-12-72

Sección COMERCIAL**CONTRATO SOCIAL**

O.P. Nº 13207

T. Nº 1651

**MODIFICACION CONTRATO SOCIAL
DE ACUERDO A LA LEY 19.550 - AUMENTO
CAPITAL SOCIAL E INCORPORACION
NUEVOS SOCIOS**

"BURYAILE, FURCI Y CIA. S. R. L."

En la ciudad de Salta, República Argentina, a los 20 (Veinte) días del mes de Noviembre del año 1972, entre los señores: ANTONIO FURCI, argentino, casado, con domicilio en calle San Luis Nº 825 de esta ciudad, de 49 años de edad, L. E. Nº 3.244.096, de profesión comerciante; JESUS RAUL BURYAILE, argentino, soltero, con domicilio en calle San Juan 691 de esta ciudad, de 37 años de edad, L. E. Nº 7.239.839, de profesión comerciante; MARIANO PASCUAL FURCI, argentino, casado, con domicilio en calle San Luis Nº 825 de esta ciudad, de 24 años de edad, L. E. Nº 5.076.049, de profesión médico y ELVIRA RANIERI DE FURCI, argentina, casada, con domicilio en calle San Luis Nº 825 de esta ciudad, de 45 años de edad, L. C. Nº 1.272.213, de profesión comerciante, convienen celebrar un

contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las Disposiciones de la Ley 19.550 y que será modificatorio del inscripto al folio 145, asiento 6311 del libro 34 y sus posteriores modificaciones, siendo la última fecha 22 de Setiembre de 1972, inscripta al folio 198, asiento 7148 del libro 35 de contratos sociales, y se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La sociedad girará bajo la denominación de "BURYAILE, FURCI, Y CIA. S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Salta, actualmente en calle San Juan 691 de esta ciudad. Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá tener sucursales, locales de ventas, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial.

SEGUNDA: El término de duración de la sociedad será de 30 años a partir del 1-10-72.

TERCERA: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales; compra, venta, importación, exportación de repuestos y accesorios de automotores en general y de artículos afines, como así también representaciones, comisiones y consignaciones referentes a su objeto. Para el cumplimiento de sus fines sociales, la so-

ciudad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto.

CUARTA: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos mil pesos (\$ 200.000,00) dividido en dos mil (2.000) cuotas de Cien pesos (\$ 100,00) cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: El señor ANTONIO FURCI el 50% o sea mil (1.000) cuotas de Cien pesos (\$ 100,00) el señor RAUL BURYAILE el 30% o sea seiscientos (600) cuotas de Cien pesos (\$ 100,00); el señor MARIANO FURCI el 10% o sea doscientas (200) cuotas de Cien pesos (\$ 100,00) y la Sra. ELVIRA RANIERI DE FURCI el 10% o sea doscientas (200) cuotas de Cien pesos (\$ 100,00) que integran en su totalidad, según Balance General certificado por C.P.N. y que forma parte del presente contrato.

QUINTA: Ningún socio puede ceder cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento expreso de los otros tres socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por partes iguales a los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de dos de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse directamente la cesión al otro socio. Si después de transcurrido dos años uno de los socios deseara retirarse deberá hacerlo saber con anticipación de tres meses por telegrama colacionado, debiendo la sociedad reintegrar el patrimonio neto que le corresponda al socio saliente, en un plazo de tres años, con pagos semestrales vencidos a partir de la fecha del retiro del socio. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales, siendo facultad de los socios aceptar o no la incorporación de los herederos.

SEXTA: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de las personas que designen los socios de común acuerdo, quien tendrá amplias facultades para administrarla, pudiendo realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos o privados, instituciones de créditos, cajas de jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social para realizar cuantos trámites sean necesarios, Dirección General Impositiva y sus delegaciones, Dirección de la Propiedad Industrial con motivo de marcas, patentes y designaciones comerciales y en fin, cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social siendo esta enumeración tan solo enunciativa y no limitada. La remuneración del o de los socios gerentes más fijada por los socios de común acuerdo.

SEPTIMA: Los socios podrán dedicarse a otras tareas, pero se obligan a prestar a la sociedad todo el tiempo necesario para la buena marcha de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a actividades que puedan competir directa o indirectamente con la sociedad, no pudiendo además

comprometer a la firma social en actividades particulares.

OCTAVA: El ejercicio financiero se cerrará el 30 de junio de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y Balance General, que será sometido a la consideración de todos los socios. Si transcurridos treinta días desde la notificación no fueran observados, el inventario y Balance General se considerarán aprobados por cada uno de los socios. De las utilidades realizadas y líquidas se destinarán el 5% (cinco por ciento) para la formación de un fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las cuentas particulares de los socios devengarán un interés anual, que será equivalente al vigente del Sistema Bancario al momento de la liquidación.

NOVENA: Salvo decisión de todos los socios en el sentido de que el plazo se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado, si todos los socios así lo acordaren. Disueta la sociedad, por las causales establecidas en el contrato y en la Ley 19.550, entrará en liquidación estando la misma a cargo de todos los socios en forma conjunta.

DECIMA: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución de esta sociedad será resuelta por árbitros o amigablemente componedores, designando uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo, designar un tercero, cuyo fallo será inapelable.

En lo demás no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550 y del Código de Comercio.

DECIMA PRIMERA: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios legales indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de la ciudad de Salta.

Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efectos retroactivos al Primero de Octubre de mil novecientos setenta y dos a cuyo fiel cumplimiento se obligan a derecho, firmando todos los socios de conformidad.

NOTA: Los borrado vale, lo que está en la hoja Nº 1 renglón Nº 24

Imp. \$ 66,60

e) 7-12-72

AVISO COMERCIAL

O. P. Nº 13209

Nº 1653

DESIGNACION DE GERENTE

En la ciudad de Salta, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y dos, reunidos los señores: ANTONIO FURCI, L. E. Nº 3.244.096, JESUS RAUL BURYAILE, L. E. Nº 7.239.839, MARIANO PASCUAL FURCI, L. E. Nº 5.076.049 y ELVIRA RANIERI DE FURCI, L. C. nú-

mero 1.272.213, únicos integrantes de la firma "BURYAILE, FURCI y Cia. S.R.L.", resuelven lo siguiente:

PRIMERO: Designar Administrador y Gerente de la Sociedad al señor ANTONIO FURCI, L. E. N° 3.244.096, quien tendrá las facultades establecidas en la cláusula SEXTA del contrato social.

SEGUNDO: El Gerente señor ANTONIO FURCI desempeñará el cargo durante el término de duración de esta sociedad y su prórroga en caso de producirse y sólo podrá ser removido existiendo justa causa.

TERCERO: Autorizar al socio señor ANTONIO FURCI a realizar los trámites necesarios para la inscripción de esta designación de Gerente en el Registro Público de Comercio, previa publicación en el Boletín Oficial.

Imp. \$ 6,60

e) 7-12-72

AUMENTO DE CAPITAL

O. P. N° 13208

T. N° 1652

BURYAILE, FURCI Y CIA S.R.L.

Aumento de Capital - Incorporación nuevos socios - Modificación Contrato Social de acuerdo Ley 19.550

Se hace saber por un día, que por Acto Privado de fecha 20 de Noviembre de 1972, los componentes de la Razón Social "BURYAILE, FURCI y Cia. S.R.L.", resuelven de común acuerdo: 1) Modificar el Contrato Social, adaptándolo a las nuevas disposiciones de la ley 19.550; 2) Aumentar el Capital Social de \$ 60.000,- a \$ 200.000,-; 3) Incorporar a la Sociedad a dos nuevos socios. Quedando en definitiva constituida la sociedad de la siguiente manera: ANTONIO FURCI, L.E. N° 3.244.096 participando con el 50% del Capital Social; RAUL JESUS BURYAILE, L. E. N° 7.239.839 con el 30% del Capital; ELVIRA RANIERI DE FURCI, L. C. N° 1.272.213 con el 10% del Capital y PASCUAL FURCI, L. E. número 5.076.049 con el 10% del Capital.

Imp. \$ 6,-

e) 7-12-72

CESION DE CUOTAS SOCIALES

O.P. N° 13196

T. N° 1641

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

Entre los señores Carlos GOMEZ RINCON (h.), argentino, casado en primeras nupcias con Mirtide Rosario Arias Urriburu de Gómez Rincón, L.E. N° 3.903.000, con domicilio en calle Los Nogales N° 29, por una parte, denominada en adelante el Vendedor, y por la otra, denominada en adelante los Compradores, los señores SAN ANTONIO C.A.S.C.A., con domicilio en Avenida República de Chile N° 1450, representada

en este acto por su socio señor Daniel A. PATRON COSTAS, L.E. N° 7.235.517 y el señor Guillermo J. SCHWARCZ, argentino, casado, L. E. N° 5.969.462, domiciliado en Abraham Cornejo N° 308, todos los domicilios señalados son de la Ciudad de Salta, convienen en celebrar el presente Contrato de Compra-Venta sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: El señor Carlos GOMEZ RINCON (h.) vende, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas de capital, derechos y acciones que le corresponden en SAMAQ S.R.L. (San Antonio Maquinarias) según Contrato Social de fecha 26 de Julio de 1971, a sus consocios señores SAN ANTONIO C.A.S.C.A. y Guillermo J. SCHWARCZ en una proporción del cuarenta por ciento (40%) para la primera y del sesenta por ciento (60%) para el segundo. La presente venta y cesión comprende también la transferencia de todos los intereses, valorizaciones, ganancias, beneficios de cualquier índole o naturaleza que pudiera haber conquistado el aporte del capital consumado por el señor Carlos GOMEZ RINCON (h.), como comprende asimismo las pérdidas que pudieran haberse producido, o sea la totalidad del Activo y Pasivo inherente a la participación del vendedor y cedente. Señálase que las utilidades del Ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1972 se liquidaron de conformidad a la planilla conformada y que se declara parte del presente Contrato.

SEGUNDA: SAN ANTONIO C.A.S.C.A. y Guillermo J. SCHWARCZ aceptan esta transferencia y declaran que adquieren las cuotas de capital, acciones y derechos del señor Carlos GOMEZ RINCON (h.) en la proporción establecida en el artículo anterior, manifestando que en lo sucesivo, retirado el señor Carlos GOMEZ RINCON (h.), la sociedad SAMAQ S.R.L. (San Antonio Maquinarias) continuará actuando con ellos dos como únicos socios de esta sociedad y proseguirá sus negocios sociales ininterrumpidamente.

TERCERA: De común acuerdo, las partes estipulan un precio de Ciento veinticinco mil pesos (\$ 125.000,—) por la presente venta y cesión, que los adquirentes abonarán al señor Carlos GOMEZ RINCON (h.) con un documento por dicho importe con vencimiento al 15 de enero de 1973, avalado por los socios y por el señor Teodoro E. CORNEJO BECKER.

CUARTA: En consecuencia, el vendedor y cedente, señor Carlos GOMEZ RINCON (h.) se desvincula de SAMAQ S.R.L. definitivamente y declara que al separarse de esta sociedad presta aprobación a todos sus balances, liquidaciones, actos, contratos, gestiones, representaciones, negocios y operaciones realizadas por SAMAQ S.R.L. hasta el día de la fecha y de la cual ha sido Socio Co-Administrador, por lo que no tiene nada que observar ni reclamar de sus Libros de Contabilidad. Así mismo, los socios de SAMAQ S.R.L. señores SAN ANTONIO C.A.S.C.A. y Guillermo J. SCHWARCZ, dan su total aprobación y conformidad a todos y cada uno de los actos y gestiones, representaciones, negocios y operaciones, de cualquier tipo, que haya efectuado el señor Carlos GOMEZ RINCON (h.), en razón o con motivo de su actuación como Socio y/o Co-Administrador de SAMAQ S.R.L., libe-

randelo expresamente de toda consecuencia que pueda ocurrir con motivo de algún acto, negocio, gestión, etc., efectuado por la sociedad.

QUINTA: La señora Matilde Rosario URIBURU de GÓMEZ RINCÓN presta conformidad al presente contrato de Venta y Cesión, y firma en constancia.

De conformidad y previa lectura, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad de Salta, a los trece días del mes de noviembre del año en mil novecientos setenta y dos.

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden, son auténticas de los señores Daniel Antonio Patrón Costas (L.E. Nº 7.235.517), Guillermo Schwarz (L.E. Nº 5.969.462), Carlos Gómez Rincón (h.) (L.C. Nº 3.903.000) y Matilde Rosario Arias Uruburu de Gómez Rincón (L.C. Nro. 9.464.504), las que han sido puestas en mi presencia en este instrumento y en el Libro de Registro de Firmas Nº 1, folios 43 vta. y 44, Actas 257, 258, 259 y 260. Doy fe. — Salta, 23 de noviembre de 1972. Gerardo Coll, Escribano Público.

Imp. \$ 59,40

e) 6 al 13-12-72

Sección AVISOS

ACTA DE ASAMBLEA

O.P. Nº 13210

T. Nº 1654

"EL CARDON" S. A. - SALTA

Acta Nº 14 - Hoja 1

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE "EL CARDON" S. A.

(Di.: 1º de 1972)

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración Documentos Artículos 347 Inciso 2º del Código de Comercio Ejercicio cerrado al 30 de setiembre de 1972.
- 2º Reservas, gratificaciones y distribución de utilidades.
- 3º Nombramiento de Directores Titulares y Suplentes.
- 4º Nombramiento de Síndico Titular y Suplentes, y fijación remuneración de los mismos.
- 5º Elección dos Accionistas para firmar el Acta.

En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los un día del mes de diciembre de un mil novecientos setenta y dos, siendo las 19.30 horas, se reunieron en Asamblea General Ordinaria en su local social de calle Avda. Estece 680, los Accionistas de "El Cardón" S. A. que figuran en el Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea, Folio 18 y 19, bajo la presidencia de su titular señor Eliseo Briones, actuando como secretario el señor Felipe Briones, con la presencia del Síndico Suplente señor José Arturo Alvarez, de acuerdo con la convocatoria resuelta por el Directorio de la Sociedad en reunión del día 10 de noviembre ppdo., según Resolución Nº 4 del Acta 406

y cumplidos en forma legal de acuerdo a los Estatutos los requisitos de citación y publicación, para tratar el Orden del Día, con que se encabeza la presente Acta. Abierta la sesión el señor Presidente informa que están representados por dieciocho Accionistas, diesiete por sí mismo y uno por poder, con depósito de Acciones en la Caja de la Sociedad que representan un Capital de Pesos Ley 18.188 Novecientos noventa y cinco mil diez (Cuatrocientos mil en Acciones preferidas Clase "A" y el resto en acciones ordinarias) y con derecho a ciento cincuenta y nueve mil ciento setenta y nueve votos, ya previstas las limitaciones del Artículo 350 del Código de Comercio Los directores titulares, de conformidad con el artículo Nº 356 del citado Código de Comercio se abstuvieron de votar en los puntos 1º y 2º del Orden del Día. Dada lectura por el señor Secretario de la documentación presentada por el Directorio, se pasó a deliberar sobre los asuntos fijados en el Orden del Día tomándose por unanimidad las siguientes.

RESOLUCIONES:

Nº 1 - Consideración Documento Artículo 347 inciso 2º del Código de Comercio cerrado al 30 de setiembre de 1972: Aprobar en todas sus partes y sin observaciones algunas, el Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas presentadas oportunamente para su consideración por el Honorable Directorio, dando conformidad al temperamento seguido para las amortizaciones, castigos y gastos de conservación Bienes de Uso.

Nº 2 - Reservas Gratificaciones y Distribución de Utilidades: Aprobar tal como lo propone el H. D. la distribución de la utilidad resultante del Duodécimo Ejercicio acordándose que tanto las gratificaciones al personal, como el pago de dividendos se haga totalmente en efectivo den-

tro del plazo de noventa días previsto por el artículo 35º de los Estatutos de la Sociedad, con la expresa observación de que el monto a gratificaciones es una retribución eventual de carácter espontáneo supeditado a los resultados económicos de la Sociedad y a la voluntad de la Asamblea, que no debe ni puede crear compromisos a efectos futuros, y del cual debe deducirse los aportes jubilatorios y otras cargas que por Ley debe depositarse y/o pagarse. Acuerda así mismo en que dentro de igual término se ponga a disposición de los interesados los fondos correspondientes a la Provisión 10% intereses acciones preferidas Clase "A", que se abonarán conjuntamente con los dividendos a la presentación del Cupón Nº 12.

Nº 3 - Nombramiento de Directores Titulares y Suplentes: Aprobar la moción de los accionistas señor: Miguel González y Sra. Artemia Nilda Violeta Briones de Bellotto de que se aumente el número de directores titulares a seis, y se reduzca el de suplentes a tres, pasando a Director Titular el señor Roberto Saturnino Briones, y se reelijan por un nuevo período de dos años a los Directores Titulares señores: Saturnino Briones, Carlos Briones y Carlos Alberto Briones, y para cubrir los Directores Suplentes a los señores Rodolfo Joaquín Alvarado y Pedro Massobrio. En este mismo acto y con el consentimiento expreso de todos los accionistas presentes, el Directorio resolvió reelegir sus autoridades y distribuir los demás cargos quedando constituido en la fecha y duración siguiente:

Presidente, Don Eliseo Briones (años 1972 y 1973)
Vice Presidente, Don Saturnino Briones (años 1973 y 1974).

Secretario, Don Felipe Edison Briones (años 1972 y 1973).

Vocal 1º, Don Carlos Briones (años 1973 y 1974).

Vocal 2º, Don Alberto Briones (años 1972 y 1973).

Vocal 3º, Don Carlos Alberto Briones (años 1973 y 1974).

Vocal 4º, Don Manuel Bartolomé Alvarado (años 1972 y 1973).

Vocal 5º, Don Felipe Oscar Briones (años 1972 y 1973).

Vocal 6º, Don Roberto S. Briones (años 1972 y 1973).

Suplente 1º, Don Rodolfo Joaquín Alvarado (años 1973 y 1974)

Suplente 2º, Don Pedro Massobrio (años 1973 y 1974).

Suplente 3º, Don Luis Genta Peyret (años 1972 y 1973).

Nº 4 - Nombramiento de Síndico Titular y Suplente y Fijación Remuneraciones de los mismos: Aprobar la moción del accionista señor Miguel González para que se designe en cumplimiento de lo que prescribe el Art. 285 de la Ley Nº 19.550 al Contador Público señor Alberto F. Boggione como síndico titular y como suplente al Contador Público señor Alberto Boggione (h.). Fijándose al titular una remuneración anual de Pesos Ley 18.188 Seis mil. La designación conforme al Art. 31 de los Estatutos, se hace por el período de un año.

Nº 5 - Elección dos Accionistas para Firmar Actas: Designar, aceptar por unanimidad la moción de Accionista Sra.: Artemia N. V. Briones de Bellotto a los accionistas Eduardo Briones y

Miguel González para firmar la presente Acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 20.30 horas se levanta la sesión.

Imp. \$ 43,80

e) 7-12-72

ASAMBLEAS

O. P. Nº 13205

T. Nº 1649

Centro de Jubilados y Pensionistas Nacionales y Provinciales de Salta

Señor Asociado:

Concordante con lo que establece el Art. 35 de nuestros Estatutos, se convoca a los señores Asociados a la Asamblea Anual Ordinaria, que se realizará en el Colegio San Francisco, sito en Caseros 313 de esta ciudad, el día 16 del actual, a horas 17, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura del acta anterior.
- 2º Consideración de memoria, balance anual, inventario e informe del órgano de fiscalización.
- 3º Elección de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, tres vocales titulares, dos vocales suplentes y dos Revisores de Cuentas.

Le hacemos saber muy especialmente que, transcurrida una hora después de la fijada sin obtener número legal de quórum, la Asamblea sesionará con los socios presentes (Art. 32).
Diciembre de 1972.

Federico Esteban Cortez
Presidente

Alfonso A. Gulezzi
Secretario

Imp. \$ 8.10

e) 7-12-72

O. P. Nº 13194

T. Nº 1639

Cooperativa Obrera de Transporte Automotor "SALTA" Limitada (C.O.T.A.S. Limitada)

CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 23 de Diciembre de 1972, a horas 15, en su local de calle Tucumán 835/37, Salta, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura, consideración y aprobación del Acta anterior.
- 2º Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuadro de Pérdidas y Excedentes del

Ejercicio económico-financiero del año 1971 e informe del Síndico.

- 3º Elección de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Vocal titular primero, un Síndico titular, tres vocales suplentes y un síndico suplente, todos por término de mandato.
- 4º Proyecto de distribución de utilidades.
- 5º Designación de dos socios para que suscriban el Acta juntamente con el Presidente y Secretario.

Carlos Pedro Silvestre
Presidente

Victorino Ignacio Astorga
Secretario

Imp. \$ 14,- e) 5 al 7-12-72

O.P. Nº 13179 T. Nº 1625

EL CONDOR S.A.I.C.A.I.F.

Salta, 19 de diciembre de 1972

Se cita a los señores accionistas de "El Condor" S.A.I.C.A.I.F., para el día 29 de diciembre del corriente año, en su sede social calle Tucumán 835 de esta ciudad, a Asamblea General Ordinaria a horas 15, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración del acta anterior.
- 2º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Resultado e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1971.
- 3º Elección de Directores Titulares y Suplente, por un nuevo período.
- 4º Elección de un Síndico Titular, y un Suplente, por un nuevo período.
- 5º Elección de dos accionistas para suscribir la correspondiente acta de la Asamblea.

Vicente Sánchez **Justo Víctor Arana**
Secretario Presidente

Imp. \$ 14,00 e) 4 al 11-12-72

O.P. Nº 13168 T. Nº 1613

CLERICO HERMANOS

Sociedad en Comandita por Acciones

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día trece de diciembre de 1972, a las veinte horas, en la sede social de la Entidad, ubicada en El Galpón, departamento de Metán, provincia de Salta, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Modificación de la cláusula séptima de los Estatutos Sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas la cláusula 13 de los Estatutos Sociales y artículo 338 de la Ley 19.550.

Socios Comanditados

Imp. \$ 14,00 e) 4 al 11-12-72

O.P. Nº 13164 T. Nº 1609

LA PREVISORA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 16 de diciembre de 1972, a las 18 horas, en la sede social, calle Alberdi 444, Salta, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración acta anterior.
- 2º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio Nº 2, cerrado el 31 de diciembre de 1971.
- 3º Distribución de utilidades, Honorarios Directorio y Síndico.
- 4º Elección Síndico Titular y Suplente.
- 5º Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

El Directorio

Imp. \$ 14,00 e) 4 al 11-12-72

O. P. Nº 13159 T. Nº 1607

JOSE MONTERO S.A.C.A.F.I. e I.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 26º de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 17 de diciembre de 1972 a horas catorce en el local de nuestra Administración, en calle Victorino de la Plaza y Francisco J. Arias (Triángulo de El Portezuelo) de esta ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Informe del Síndico y ante-proyecto de distribución de utilidades correspondientes al undécimo Ejercicio Económico cerrado al día 31 de Julio de 1972.
- 2º Elección por el término de un año de un Síndico titular y un Síndico suplente.
- 3º Designación de dos Accionistas para que conjuntamente con el Presidente y Síndico suscriban el Acta de Asamblea, conforme lo dispuesto en el artículo 31º de los Estatutos.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 14,- e) 1 al 7-12-72

O. P. Nº 13150

T. Nº 1598

**VINUALES, ROYO, PALACIO Y CIA.
S.A.C.I.F.I.F.A.****ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA****CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 23 de diciembre de 1972 a horas 11 en la sede social Avenida Bélgica y Paraguay, Edificio El Chango, Local Nº 1 de la Ciudad de Salta, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Reforma de Estatutos, su adecuación a la Ley 19.550.
- 2º Revalúo Contable.
- 3º Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

Se previene que, para que los accionistas puedan concurrir a la Asamblea y tengan derecho a voto, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario del depósito de las mismas, en la caja de la Sociedad, hasta 3 días antes de la fecha de la reunión.

Por el Directorio

Angel Viñuales
Presidente

Imp. \$ 14,-

e) 1 al 7-12-72